

Resolución. Hermosillo, Sonora, a dieciséis de agosto de dos mil trece. -----

- - - Visto, para resolver en definitiva las constancias que integran el expediente administrativo de determinación de responsabilidad número **RO/33/09** instruido a los **C. -----**, con puesto de Cajero, **C. -----** con puesto de Cajera, **C. -----** con el nombramiento de Coordinador Técnico, todos ellos adscritos a la Agencia Fiscal del Estado en Nogales, Sonora, la **C. GEMA DENISSE LEON FELIX** Ex Analista, **C. MARIBEL ANCENO VALENZUELA** Ex Coordinador Técnico y **C. DULCE JANETH COTA FLORES** Ex Analista Programador de la dicha agencia fiscal, por el presunto incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 63 fracciones I, III, V, VIII, XII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; y, -----

----- **RESULTANDO** -----

I. El treinta de abril de dos mil nueve, se recibió en esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, escrito signado por el C. C.P. ----- Ernesto Pérez -----, en su carácter de Director General de Integración e Información de la Secretaría de la Contraloría General, mediante el cual denunció hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas atribuidas a los servidores públicos mencionados en el preámbulo. -----

II. Que mediante auto de fecha siete de noviembre de dos mil ocho (fojas 232-237), se radicó el presente asunto ordenándose iniciar las diligencias y girar los oficios necesarios a fin de resolver conforme a derecho corresponda; asimismo se ordenó citar a los C. -----, -----, -----, -----, GEMA DENISSE LEON FELIX, MARIBEL ANCENO VALENZUELA y DULCE JANETH COTA FLORES, en su carácter de servidores públicos adscritos a la Agencia Fiscal del Estado en Nogales, Sonora, por el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas. -----

III.- Que con fechas dieciocho y veinte de agosto de dos mil nueve (fojas 254, 255, 257 y 259), se emplazó formal y legalmente a los C. -----, -----, GEMA DENISSE LEON FELIX y C. MARIBEL ANCENO VALENZUELA; al C. ----- el catorce de octubre de dos mil nueve, y a la C. DULCE JANETH COTA FLORES por edictos publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado los días tres, siete y diez de marzo del dos mil once (fojas 480, 501 y 524), y en el periódico el imparcial con fecha catorce, quince y dieciséis de marzo del ese mismo año (fojas 534-536) y cédula de notificación fijada en la Tabla de Avisos que se lleva en esta dirección general por tres veces consecutivas con fechas veintitrés, veinticuatro y veinticinco de marzo del dos mil once (fojas 470, 471 y 538), para que comparecieran a la audiencia prevista por el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, haciéndoles saber los señalamientos de responsabilidad y hechos que se les imputan, así como su derecho para contestarlos, ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera por sí o por conducto de un representante legal o defensor.-----

IV. Que los días veintidós de septiembre del dos mil nueve (fojas 264-265, 296-298, 314-315, 325-327), veintisiete de octubre de ese mismo año (fojas 343-345) se levantaron actas de audiencias, en las que se hicieron constar las comparecencias de los C. -----, -----, GEMA DENISSE LEON FELIX, C. MARIBEL ANCENO VALENZUELA y -----, respectivamente, en dicho acto realizaron manifestaciones a la imputaciones en su contra y presentaron escrito de contestación (fojas 267-275, 301-309, 317-323 y 348-358), así también ofrecieron pruebas. Con fecha veintisiete de abril del dos mil once, tuvo verificativo la audiencia de ley a cargo de la C. DULCE JANETH COTA FLORES (foja 539), en la que se hizo constar la incomparecencia de la encausada, haciéndose efectivos los apercibimientos decretados en el auto de radicación de fecha cuatro de agosto de dos mil nueve y el acuerdo de fecha dieciocho de febrero de dos mil once, siendo los siguientes: *“que de no comparecer sin justa causa en la hora y fecha señalada, se le tendrán por presuntivamente ciertos los hechos imputados; en consecuencia se le tienen por presuntivamente ciertos los hechos imputados en su contra, lo anterior con fundamento en el artículo 78 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios en relación con el artículo 251 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa”*; asimismo, se declaró cerrado el ofrecimiento de pruebas. Posteriormente mediante auto de fecha quince de agosto de dos mil trece, se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se pronuncia bajo los siguientes:-

----- **CONSIDERANDOS** -----

I.- Esta Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 2, 3 fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 71, 78 y 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los numerales 2 y 14 fracción I del Reglamento Interior de esta Dependencia. -----

II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidor público de quien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata del Contador Público ----- Ernesto Pérez ----, en su carácter de Director General de Integración e Información de la Secretaría de la Contraloría General, quien denunció ejercitando la facultad otorgada por el artículo 15 bis fracciones XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del Estado y 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, carácter que se acredita con la copia certificada del nombramiento que le fue otorgado por el entonces Gobernador del Estado Eduardo Bours Castelo y refrendado por el Secretario de Gobierno Roberto Ruibal Astiazaran con fecha dieciséis de agosto del dos mil siete (foja 8). El segundo de los presupuestos, la calidad de servidor público de los encausados, quedó debidamente acreditada con la copia certificada de los nombramientos que le fueron otorgados a los C. ----- como Analista Técnico adscrito a la Dirección General de

Recaudación dependiente de la Secretaría de Hacienda con fecha treinta y uno de agosto de dos mil seis (foja 11), C. ----- ----- ----- ----- como Coordinador Técnico adscrito a la Dirección General de Recaudación dependiente de la Secretaría de Hacienda con fecha once de septiembre de dos mil once (foja 15), C. ----- ----- ----- ----- como Jefe de Sección adscrito a la Dirección General de Recaudación dependiente de la Secretaría de Hacienda con fecha seis de octubre del dos mil ocho (foja 19), C. GEMA DENISSE LEON FELIX como Analista Técnico adscrito a la Dirección General de Recaudación dependiente de la Secretaría de Hacienda con fecha quince de febrero del dos mil ocho (foja 23), C. MARIBEL ANCENO VALENZUELA como Coordinador Técnico adscrito a la Dirección General de Recaudación dependiente de la Secretaría de Hacienda con fecha quince de febrero del dos mil ocho (foja 27) y el nombramiento otorgado a la C. DULCE JANETH COTA FLORES como Analista Programador adscrito a la Dirección General de Recaudación dependiente de la Secretaría de Finanzas con fecha quince de febrero del dos mil ocho (foja31), documentales a las que se le da valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionarios competentes pertenecientes a la Administración Pública Estatal y con arreglo a derecho, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código Procesal Civil Sonorense aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, con independencia de que la calidad de servidor público no fue objeto de disputa, sino por el contrario admitida por los encausados en sus comparecencias a las respectivas audiencias de ley (fojas 269, 296, 318, 325 y 343), por lo cual dicha admisión constituye una confesión judicial expresa en términos del artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora. -

III.- Que como se advierte de los resultandos 3 y 4 de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa de los servidores públicos encausados, al hacerles saber de manera personal y directa de los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa que con motivo del ejercicio de sus funciones que como servidores públicos desplegaron, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designaren; realizando la aclaración de que dichas imputaciones fueron derivadas de los hechos que se consignan en la denuncia y anexos que obran en los autos a fojas de la 1 a la 231 del expediente administrativo en que se actúa, con las que se les corrió traslado cuando fueron emplazadas, denuncia que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertaran.-----

IV.- El denunciante ofreció, como medios de prueba para acreditar los hechos imputados las siguientes: -----

A) DOCUMENTALES PÚBLICAS:-----

1.- Copia certificada de nombramiento del C. ----- Ernesto Pérez -----, como Director General, adscrito a la Secretaría de la Contraloría General, de fecha dieciséis de agosto de dos mil siete, otorgado por los entonces Gobernador del Estado de Sonora C. Eduardo Bours Castelo y Secretario de Gobierno el C. Roberto Rubial Astiazaran (foja 8). -----

- 2.- Copia certificada de nombramiento del C. -----, como Analista Técnico adscrito a la Dirección General de Recaudación, dependiente de la Secretaría de la Contraloría General, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil seis, expedido por la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Sonora (fojas 10 -12).-----
- 3.- Copia certificada de nombramiento de la C. María del ----- Bojórquez Martínez, como Coordinador Técnico adscrito a la Dirección General de Recaudación, dependiente de la Secretaría de Hacienda, de fecha once de septiembre de dos mil ocho, expedido por la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Sonora (fojas 14-16).-----
- 4.- Copia certificada de nombramiento del C. -----, como Analista Jefe de Sección, adscrito a la Dirección General de Recaudación dependiente de la Secretaría de Hacienda, de fecha seis de octubre de dos mil ocho, expedido por la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Sonora (18-20).-----
- 5.- Copia certificada de nombramiento de la C. Gema Denisse León Félix, como Analista Técnico adscrito a la Dirección General de Recaudación, dependiente de la Secretaría de Hacienda, de fecha quince de febrero de dos mil ocho, expedido por la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Sonora (foja 22-24).-----
- 6.- Copia certificada de nombramiento de la C. Maribel Anceno Valenzuela, como Coordinador Técnico adscrito a la Dirección General de Recaudación, dependiente de la Secretaría de Hacienda, de fecha quince de febrero de dos mil ocho, expedido por la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Sonora (foja 26-28).-----
- 7.- Copia certificada de nombramiento de la C. Dulce Janeth Cota Flores, como Analista Programador, adscrito a la Dirección General de Recaudación, dependiente de la Secretaría de Hacienda, de fecha quince de febrero de dos mil ocho, expedido por la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Sonora (foja 30-32).-----
- 8.- Copia certificada de Oficio USSO-0210/2008, de fecha doce de septiembre de dos mil ocho, signado por el C. Lic. Cidonio Medina Duarte, Director General de la Unidad de Seguimiento y Supervisión Operativa de la Secretaría de Hacienda (foja 34).-----
- 9.- Copia certificada de oficio USSO-0336/09 de fecha treinta de marzo de dos mil nueve, signado por el C. Lic. Cidonio Medina Duarte, Director General de la Unidad de Seguimiento y Supervisión Operativa de la Secretaría de Hacienda (foja 36).-----
- 10.- Copia certificada de documento que contiene corte corresponsalías del 06 de junio de 2008 a nombre del C. -----, por un subtotal de \$101,083.00 (ciento un mil ochenta y tres pesos 00/100 M.N y un faltante de \$5,698.00 (cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) (foja 38).-----
- 11.- Copia certificada de ficha de deposito del Banco Nacional de México (Banamex) folio No. 109528405, con nombre de cliente Gobierno del Estado, por la cantidad de \$95,385.00 (noventa y cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N), el cual en su parte superior contiene la leyenda Agencia Nogales, ----- seis de junio de dos mil ocho (foja 39).-----
- 12.- Copia certificada de formato de corte corresponsalía Banamex de fecha viernes seis de junio de dos mil ocho, de la Agencia Fiscal 53-00 Nogales, operador 74 a nombre de -----, por la cantidad de \$101,083.00 (ciento un mil ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), y un faltante de \$5,698.00 (cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) (foja 40).-----

- 13.- Copia certificada de tabla la cual contiene como encabezado folio de pase, número de documentación (número de autorización), líneas de captura, folio recibido, importe, fecha y hora, por un importe total de \$101,083.00 (ciento un mil ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) (fojas 41-44).
- 14.- Copia certificada de documento que contiene operaciones realizadas por el cajero ----- el día 06 de junio de 2008, según reporte de corte corresponsalía Banamex y Agencia Fiscal del Estado en Nogales, Sonora, por un total de efectivo faltante del día \$5,698.00 (cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) (foja 45).-----
- 15.- Copia certificada de documento que contiene corte corresponsalías del 01 de julio de 2008 a nombre del C. -----, por un subtotal de \$100,409.00 (cien mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.), y un faltante de \$94,403.00 (noventa y cuatro mil cuatrocientos tres pesos 00/100 M.N.) (foja 47).-----
- 16.- Copia certificada de comprobante Banamex de pago a cuenta referenciada de fecha primero de julio de dos mil ocho a nombre del cliente Gobierno del Estado de Sonora, cuanta 6838674, referencia alfanumérica 04300000022120289, por un importe de \$285.00 (Doscientos ochenta y cinco pesos 00/100M.N), el cual contiene leyenda en la parte inferior Cancelado se cubrió por corresponsalía y era en SIIAF, y firmas ilegibles a nombre de Dulce Cota y ----- E., Cajera General y Cajero respectivamente (foja 48).-----
- 17.-Copia certificada de Vouchers de Bancomer por diversa cantidades de fecha primero de julio de dos mil ocho por concepto de pagos de contribuyentes a favor de la Agencia Fiscal de Nogales, Sonora (foja 49).-----
- 18.- Copia certificada de tabla la cual contiene como encabezado folio pase, número de documentación (número de autorización), líneas de captura, folio recibido, importe, fecha y hora, por un importe total de \$100,694.00 (cien mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), (fojas 50-52).-----
- 19.- Copia certificada de operaciones realizadas por el cajero ----- el día 01 de julio de 2008, según reporte de corte corresponsalía Banamex y Agencia Fiscal del Estado en Nogales, Sonora, por un total de efectivo faltante del día \$94,403.00 (noventa y cuatro mil seiscientos cuatrocientos tres pesos 00/100 M.N.) (fojas 53-55).-----
- 20.- Copia certificada de documento que contiene corte corresponsalías del 15 de julio de 2008 a nombre del C. -----, por un subtotal de \$37,732.00 (treinta y siete mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) (foja 57).-----
- 21.- Copia certificada de comprobante Banamex de pago a cuenta referenciada de fecha quince de julio de dos mil diez a nombre del cliente Gobierno del Estado de Sonora, referencia 04300000022421660, por un importe de \$560.00 (quinientos sesenta pesos 00/100M.N), el cual contiene leyenda en la parte inferior que a la letra dice “se solicita cancelación por que se duplico el cobro”, así como dos firmas ilegibles una de ellas a nombre del ----- E., (foja 58).--
- 22.- Copia certificada de formato de corte corresponsalía Banamex de fecha martes quince de julio de dos mil ocho, de la Agencia Fiscal 53-00 Nogales, operador 74 a nombre de -----, por la cantidad de \$38,292.00 (treinta y ocho mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), y un faltante de \$560.00 (quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), así como ficha de depósito de Banamex folio No. 35903158, con nombre de cliente Gobierno del Estado, por la cantidad de

- \$37,732.00 (treinta y siete mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N), el cual en su parte superior contiene la leyenda Agencia Nogales, ----- quince de julio (foja 59). -----
- 23.- Copia certificada de tabla la cual contiene como encabezado folio pase, número de documentación (número de autorización), línea de captura, folio recibido, importe, fecha y hora, por un importe total de \$38,292.00 (treinta y ocho mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) (fojas 60-61).-----
- 24.- Copia certificada de documento que contiene operaciones realizadas por el cajero ----- el día 15 de julio de 2008, según reporte de corte corresponsalía Banamex y Agencia Fiscal del Estado en Nogales, Sonora, por un total de efectivo faltante del día \$560.00 (quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) (foja 62).-----
- 25.- Copia certificada de relación de percepciones realizadas el día dieciocho de julio de dos mil ocho en la caja 8 de -----, mismo que contiene diversas cantidades, tales como total efectivo \$72, 928.00 (setenta y dos mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) y total de Vouchers y cheques por la cantidad total de \$145,605.00 (ciento cuarenta y cinco mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.), mismo que contiene leyenda SIAF ----- así como importe cobro en efectivo 72,928.00 no hay deposito por esta cantidad (foja 64).-----
- 26.- Copia certificada de acuse de recibo de fecha veintidós de julio de dos mil ocho, a nombre del cliente Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado Nogales, número 0000520076, por un total de depósitos digitalizados \$125,188.00 (ciento veinticinco mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) (foja 65).-----
- 27.- Copia certificada de vouchers de Bancomer por diversa cantidades de fecha primero de julio de dos mil ocho por concepto de pagos de contribuyentes a favor de la Agencia Fiscal de Nogales, Sonora (foja 66).-----
- 28.- Copia certificada de reporte de cierre final de caja de la Agencia Fiscal de Nogales 53-00, por un total al cierre de caja de \$218,533.00 (doscientos dieciocho mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), a nombre del C. -----, de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho (fojas 67-70).-----
- 29.- Copia certificada de documento que contiene operaciones realizadas por el cajero ----- el día 18 de julio de 2008, según reporte de cierre final de caja emitido por la Agencia Fiscal del Estado en Nogales, Sonora, por un total de efectivo faltante del día \$72,928.00 (setenta y dos mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) (fojas 71-74).-----
- 30.- Copia certificada de documento que contiene corte corresponsalías del día 18 de julio de 2008 a nombre del C. -----, por un faltante de \$621.00 (seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.) (foja 75).-----
- 31.- Copia certificada de comprobante de servicios de traslado y proceso de valores de la empresa Servicio Pan Americano de Protección S.A. de C.V. No. de contrato 01155, en la que se aprecia que recibieron de la Agencia fiscal Nogales la cantidad de \$89,292.00 (ochenta y nueve mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), para entregar a caja Banamex el día dieciocho de julio de dos mil ocho (foja 76).-----
- 32.- Copia certificada de ficha de depósito del Banco Nacional de México (Banamex) folio No. 95903161, con nombre de cliente Gobierno del Estado, por la cantidad de \$89,292.00 (ochenta y

- nueve mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N), el cual en su parte superior contiene la leyenda Agencia Nogales, ----- dieciocho de julio de dos mil ocho (foja 77).-----
- 33.- Copia certificada de tabla la cual contiene como encabezado folio pase, número de documentación (número de autorización), línea de captura, folio recibido, importe, fecha y hora, por un importe total de \$89,913.00 (ochenta y nueve mil novecientos trece pesos 00/100 M.N.) (fojas 78-81).-----
- 34.- Copia certificada de documento que contiene operaciones realizadas por el cajero ----- el día 18 de julio de 2008, según reporte de corte corresponsalía Banamex y Agencia Fiscal del Estado en Nogales, Sonora, por un total de efectivo faltante del día \$621.00 (seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.) (foja 82).-----
- 35.- Copia certificada de documento que contiene formato de corte corresponsalía Banamex de fecha viernes dieciocho de abril de dos mil ocho, de la Agencia Fiscal 53-00 Nogales, operador 70 a nombre de Gema Denisse León Félix, por la cantidad de \$8,050.00 (ocho mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), y un faltante por la misma cantidad (foja 84).-----
- 36.- Copia certificada de tabla la cual contiene como encabezado folio pase, número de documentación (número de autorización), línea de captura, folio recibido, importe, fecha y hora, por un importe total de \$8,050.00 (ocho mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) (foja 85).-----
- 37.- Copia certificada de documento que contiene operaciones realizadas por la cajera Gema Dennise León Félix el día dieciocho de abril de dos mil ocho, según reporte de corte corresponsalía Banamex y la Agencia Fiscal del Estado en Nogales, Sonora, por un total de efectivo faltante del día \$8,050.00 (ocho mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) (foja 86).-----
- 38.- Copia certificada de documento que contiene formato de corte corresponsalía Banamex de fecha jueves ocho de mayo de dos mil ocho, de la Agencia Fiscal 53-00 Nogales, operador 70 a nombre de Gema Denisse León Félix, por la cantidad de \$8, 816.00 (ocho mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), y un faltante por la misma cantidad (foja 88).-----
- 39.- Copia certificada de tabla la cual contiene como encabezado folio pase, número de documentación (número de autorización), línea de captura, folio recibido, importe, fecha y hora, por un importe total de \$11,816.00 (once mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) (fojas 89 y 90).-----
- 40.- Copia certificada de de documento que contiene operaciones realizadas por la cajera Gema Dennise León Félix el día ocho de mayo de dos mil ocho, según reporte de corte corresponsalía Banamex y la Agencia Fiscal del Estado en Nogales, Sonora, por un total de efectivo faltante del día \$11,816.00 (once mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) (fojas 91 y 92).-----
- 41.- Copia certificada de relación de percepciones del SIAF a nombre de Gema, mismo que contiene diversas cantidades, tales como total efectivo \$121, 479.00 (ciento veintiún mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y total de Vouchers y cheques por la cantidad total de \$29,883.00 (veintinueve mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) (foja 94).-----
- 42.- Copia certificada de relación de cheques de fecha once de julio de dos mil ocho, de la Secretaría de Hacienda convenio 642096, referencia 5300033 a nombre de Maribel Anceno, por la cantidad total \$6,804.00 (seis mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.) (foja 95).-----
- 43.- Copia certificada de acuse de recibo de fecha veintiuno de julio de dos mil ocho, a nombre del cliente Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado Nogales, número 0000520076, por un

- total de depósitos digitalizados \$6,809.00 (seis mil ochocientos nueve pesos 00/100 M.N.) (foja 96).-----
- 44.- Copia certificada de relación de cheques de fecha once de julio de dos mil ocho, de la Secretaría de Hacienda convenio 642096, referencia 5300033 a nombre de Maribel Anceno, por la cantidad total \$19,653.00 (diecinueve mil seiscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) (foja 97).-----
- 45.- Copia certificada de acuse de recibo de fecha veintiuno de julio de dos mil ocho, a nombre del cliente Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado Nogales, número 0000520076, por un total de depósitos digitalizados \$19,653.00 (diecinueve mil seiscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) (foja 98).-----
- 46.- Copia certificada de vouchers de Bancomer por diversas cantidades de fecha once de julio de dos mil ocho por concepto de pagos de contribuyentes a favor de la Agencia Fiscal de Nogales, Sonora (foja 99).-----
- 47.- Copia certificada de reporte de cierre final de caja de la Agencia Fiscal de Nogales 53-00, por un total al cierre de caja de \$151,362.00 (ciento cincuenta y un mil pesos trescientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), a nombre del C. Gema Denisse León Félix, de fecha once de julio de dos mil ocho (fojas 100-104).-----
- 48.- Copia certificada de documento que contiene operaciones realizadas por la cajera Gema Dennise León Félix el día once de julio de dos mil ocho, según reporte de cierre final de caja emitido por la Agencia Fiscal del Estado en Nogales, Sonora, por un total de efectivo faltante del día \$121,479.00 (ciento veintiún mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) (fojas 105-110).-----
- 49.- Copia certificada de relación de percepciones del SIIAF a nombre de Gema León, mismo que contiene diversas cantidades, tales como total efectivo \$98,191.00 (noventa y ocho mil ciento noventa y un pesos 00/100 M.N.) y total de cheques por la cantidad de \$1,969.00 (mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) (foja 112).-----
- 50.- Copia certificada de relación de cheques de fecha catorce de julio de dos mil ocho, de la Secretaría de Hacienda convenio 642096, referencia 5300066 a nombre de Gema León, por la cantidad total \$1,969.00 (mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) (foja 113).-----
- 51.- Copia certificada de acuse de recibo de fecha veintidós de julio de dos mil ocho, a nombre del cliente Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado Nogales, número 0000520076, por un total de depósitos digitalizados \$1,969.00 (mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) (foja 114).-----
- 52.- Copia certificada de reporte de cierre final de caja de la Agencia Fiscal de Nogales 53-00, por un total al cierre de caja de \$100,160.00 (cien mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), a nombre del C. Gema Denisse León Félix, de fecha catorce de julio de dos mil ocho (fojas 115 -118).-----
- 53.- Copia certificada de documento que contiene operaciones realizadas por la cajera Gema Dennise León Félix el día catorce de julio de dos mil ocho, según reporte de cierre final de caja emitido por la Agencia Fiscal del Estado en Nogales, Sonora, por un total de efectivo faltante del día \$98,191.00 (noventa y ocho mil ciento noventa y un pesos 00/100 M.N.) (fojas 119-123).-----
- 54.- Copia certificada de relación de percepciones de fecha quince de julio de dos mil ocho, mismo que contiene diversas cantidades, tales como total efectivo \$99,443.50 (noventa y nueve mil

cuatrocientos cuarenta y tres pesos 50/100 M.N.) y total de vouchers y cheques por la cantidad de \$39,765.50 (treinta y nueve mil setecientos sesenta y tres pesos 50/100 M.N.) (foja 125).-----

55.- Copia certificada de relación de cheques de fecha quince de julio de dos mil ocho, de la Secretaría de Hacienda convenio 642096, referencia 5300066 a nombre de Maribel Anceno Valenzuela, por la cantidad total \$36,756.50 (treinta y seis mil setecientos cincuenta y seis pesos 50/100 M.N.) (foja 126).-----

56.- Copia certificada de acuse de recibo de fecha veintidós de julio de dos mil ocho, a nombre del cliente Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado Nogales, número 0000520076, por un total de depósitos digitalizados \$36,756.50 (treinta y seis mil setecientos cincuenta y seis pesos 50/100 M.N.) (foja 127).-----

57.- Copia certificada de relación de cheques de fecha quince de julio de dos mil ocho, de la Secretaría de Hacienda convenio 642096, referencia 5300066 a nombre de Maribel Anceno Valenzuela, por la cantidad total \$2,346.00 (dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) (foja 128).-----

58.- Copia certificada de acuse de recibo de fecha veintidós de julio de dos mil ocho, a nombre del cliente Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado Nogales, número 0000520076, por un total de depósitos digitalizados \$2,396.00 (dos mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), (foja 129).-----

59.- Copia certificada de Vouchers de Bancomer por diversa cantidades de fecha quince de julio de dos mil ocho por concepto de pagos de contribuyentes a favor de la Agencia Fiscal de Nogales, Sonora (foja 130).-----

60.- Copia certificada de reporte de cierre final de caja de la Agencia Fiscal de Nogales 53-00, por un total al cierre de caja de \$139,209.00 (ciento treinta y nueve mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.), a nombre del C. Gema Denisse León Félix, de fecha quince de julio de dos mil ocho (fojas 131-135).-----

61.- Copia certificada de documento que contiene operaciones realizadas por la cajera Gema Dennise León Félix el día quince de julio de dos mil ocho, según reporte de cierre final de caja emitido por la Agencia Fiscal del Estado en Nogales, Sonora, por un total de efectivo faltante del día \$99,443.00 (noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) (fojas 136 - 140).-----

62.- Copia certificada de relación de percepciones de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho en la caja 9 de Maribel Anceno, mismo que contiene diversas cantidades, tales como total efectivo \$223, 360.00 (doscientos veintitrés mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y total de Vouchers y cheques por la cantidad total de \$582,454.00 (quinientos ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) (foja 142).-----

63.- Copia certificada de voucher de Bancomer por diversa cantidades de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho por concepto de pagos de contribuyentes a favor de la Agencia Fiscal de Nogales, Sonora (foja 143).-----

64.- Copia certificada de acuse de recibo de fecha veintidós de julio de dos mil ocho, a nombre del cliente Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado Nogales, número 0000520076, por un total de depósitos digitalizados \$566,387.00 (quinientos sesenta y seis mil trescientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) (foja 144).-----

- 65.- Copia certificada de acuse de recibo de fecha veintidós de julio de dos mil ocho, a nombre del cliente Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado Nogales, número 0000520076, por un total de depósitos digitalizados \$6,012.00 (seis mil doce pesos 00/100 M.N.) (foja 145).-----
- 66.- Copia certificada de comprobante de servicios de traslado y proceso de valores de la empresa Servicio Pan Americano de Protección S.A. de C.V. No. de contrato 01155, en la que se aprecia que recibieron de la Agencia fiscal Nogales la cantidad de \$18,810.00 (dieciocho mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.), para entregar a caja auxiliar Bancomer el día dieciocho de julio de dos mil ocho (foja 146).-----
- 67.- Copia certificada de reporte de cierre final de caja de la Agencia Fiscal de Nogales 53-00, por un total al cierre de caja de \$758,814.00 (setecientos cincuenta y ocho mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N.), a nombre del C. Maribel Anceno Valenzuela, de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho (fojas 147-153).-----
- 68.- Copia certificada de documento que contiene operaciones realizadas por la cajera Maribel Anceno Valenzuela el día dieciocho de julio de dos mil ocho, según reporte de cierre final de caja emitido por la Agencia Fiscal del Estado en Nogales, Sonora, por un total de efectivo faltante del día \$204,528.00 (doscientos cuatro mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) fojas 154-159).
- 69.- Copia certificada de relación de percepciones de fecha veintiuno de julio de dos mil ocho, mismo que contiene diversas cantidades, tales como total efectivo \$54,177.00 (cincuenta y cuatro mil ciento setenta y siete pesos 00/100 M.N.) y total de vouchers y cheques por la cantidad de \$93,344.00 (noventa y tres mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) (foja 161).-----
- 70.- Copia certificada de acuse de recibo de fecha veintidós de julio de dos mil ocho, a nombre del cliente Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado Nogales, número 0000520076, por un total de depósitos digitalizados \$37,827.00 (treinta y siete mil ochocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) (foja 162).-----
- 71.- Copia certificada de acuse de recibo de fecha veintidós de julio de dos mil ocho, a nombre del cliente Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado Nogales, número 0000520076, por un total de depósitos digitalizados \$53,593.00 (cincuenta y tres mil quinientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) (foja 163).-----
- 72.- Copia certificada de vouchers de Banamex y Bancomer por diversa cantidades de fecha veintiuno de julio de dos mil ocho por concepto de pagos de contribuyentes a favor de la Agencia Fiscal de Nogales, Sonora (foja 164).-----
- 73.- Copia certificada de comprobante de servicios de traslado y proceso de valores de la empresa Servicio Pan Americano de Protección S.A. de C.V. No. de contrato 01155, en la que se aprecia que recibieron de la Agencia fiscal Nogales la cantidad de \$51,977.00 (cincuenta y un mil novecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), para entregar a caja Bancomer el día dieciocho de julio de dos mil ocho (foja 165).-----
- 74.- Copia certificada de reporte de cierre final de caja de la Agencia Fiscal de Nogales 53-00, por un total al cierre de caja de \$147,521.00 (ciento cuarenta y siete mil quinientos veintiún pesos 00/100 M.N.), a nombre del C. Maribel Anceno Valenzuela, de fecha veintiuno de julio de dos mil ocho, constante de cinco fojas útiles (fojas 166-170).-----
- 75.- Copia certificada de documento que contiene operaciones realizadas por la cajera Maribel Anceno Valenzuela el día veintiuno de julio de dos mil ocho, según reporte de cierre final de caja

emitido por la Agencia Fiscal del Estado en Nogales, Sonora, por un total de efectivo faltante del día \$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) (foja 171). -----

76.- Acta previa de fecha veintiuno de julio de dos mil ocho y anexos, levantada, por los C. Lic. Ernesto David Villaescusa y el C.P. Jorge Luis Melchor Islas, en la que comparece la C. Maribel Anceno Valenzuela, con motivo de faltantes por la cantidad de \$2, 498,589.21 (dos millones cuatrocientos noventa y ocho pesos 21/100 M.N.) y \$598,811.50 (quinientos noventa y ocho mil ochocientos once pesos 50/100 M.N.) (fojas 173-180). -----

77.- Copia certificada de relación de percepciones de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho, mismo que contiene diversas cantidades, tales como total efectivo \$104,974.00 (ciento cuatro mil novecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y total de vouchers y cheques por la cantidad de \$15,598.00 (quince mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) (foja 182). -----

78.- Copia certificada de formato de corte corresponsalía Banamex de fecha martes veinticuatro de junio de dos mil ocho, de la Agencia Fiscal 53-00 Nogales, operador 69 a nombre de Adriana Luque Landy, por la cantidad de \$120,572.00 (ciento veinte mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) (foja 183).-----

79.- Copia certificada de tabla la cual contiene como encabezado folio pase, número de documentación (número de autorización), línea de captura, folio recibido, importe, fecha y hora, por un importe total de \$120,572.00 (cinto veinte mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) (fojas 184 -186).-----

80.- Original de escrito signado por la C. ----- Bojórquez Martínez, de fecha veintiocho de julio de dos mil ocho, en donde realiza una serie de manifestaciones referente al faltante de \$120,572.00 (cinto veinte mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) (foja 187). -----

81.- Acta previa de fecha veintiuno de julio de dos mil ocho y anexos, levantada por los CC. Lic. Ernesto David Villaescusa y C.P. Jorge Luis Melchor Islas, en la que comparece la C. Dulce Janeth Cota Flores, con motivo de faltantes por la cantidad de \$2, 498,589.21 (dos millones cuatrocientos noventa y ocho pesos 21/100 M.N.) y \$598,811.50 (quinientos noventa y ocho mil ochocientos once pesos 50/100 M.N.) (fojas 189-195). -----

82.- Acta previa de fecha veintiuno de julio de dos mil ocho y anexos, levantada por los CC. Lic. Ernesto David Villaescusa y C.P. Jorge Luis Melchor Islas, en la que comparece el C. ----- Ecarrega -----, con motivo de faltantes por la cantidad de \$2, 498,589.21 (dos millones cuatrocientos noventa y ocho pesos 21/100 M.N.) y \$598,811.50 (quinientos noventa y ocho mil ochocientos once pesos 50/100 M.N.) (fojas 197 -203). -----

83.- Acta administrativa de fecha veinte de agosto de dos mil ocho y anexos, levantada en las oficinas que ocupa la Agencia Fiscal del Estado en la que comparece el C. ----- Nogales, Sonora (fojas 205-209) y realiza una serie de manifestaciones, ofreciendo pruebas que a continuación se describen: -----

1.- Copia simple de reconocimiento otorgado por la Cámara Nacional de la Industria de Transformación Delegación Frontera Norte, al Lic. -----, por su participación como aspirante a la preselección Honor Sonora Industrial '06, de fecha siete de diciembre de dos mil seis (foja 210).-----

2.- Copia simple de reconocimiento otorgado por la Cámara Nacional de la Industria de Transformación Delegación Frontera Norte, al Lic. -----, por su

participación como aspirante a la preseña Honor Sonora Industrial '07, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil siete (foja 211).-----

3.- Hoja tipo rollo de calculadora, color blanco en el cual se aprecia una sumatoria de cantidades dando el total de \$586,181.00 (quinientos ochenta y seis mil ciento ochenta y un pesos 00/100) (foja 211 bis).-----

4.- Hoja tipo rollo de calculadora, color blanco en el que se aprecia una sumatoria que da como total \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de igual manera se aprecia la cantidad de \$78,500.00 (setenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) (foja 212).-----

5.- Hoja tamaño carta amarilla tipo block que contiene cantidades, nombres fechas y leyendas (foja 213).-----

6.- Hoja tamaño carta amarilla tipo block que contiene cantidades, nombres fechas y leyendas (foja 214).-----

7.- Copia simple de transcripción de llamada telefónica efectuada por los CC. -----
----- y Gema Denisse León Félix el día diez de julio, con motivo del dinero faltante (fojas 215 y 216).-----

84.- Acuse de recibo de oficio 03.01-1-279/08 de fecha seis de agosto de dos mil ocho, dirigido al C. -----, Jefe de Sección de la Agencia Fiscal en Nogales, Sonora, suscrito por el Secretario de Gobierno y el Gobernador del Estado, por medio del cual se le hace de su conocimiento que queda suspendido de su trabajo por 30 días (foja 217).-----

85.- Acuse de recibo de oficio No. 05-30-08-4552, de fecha trece de agosto de dos mil ocho, signado por el Lic. Edmundo Arvizu Valenzuela, Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda (foja 218).-----

86.- Diligencia de notificación de la C. Maribel Anceno Valenzuela, de fecha catorce de agosto de dos mil ocho (foja 219).-----

87.- Acta administrativa de fecha veinte de agosto de dos mil ocho suscrita por los CC. Lic. ----- Javier Aldena García, Director Jurídico y Héctor Helio García Celaya Jefe Superior Inmediato, en la que se hace constar la incomparecencia de la C. Maribel Anceno Valenzuela (fojas 220 y 221). -

88.- Copia simple de manual de procedimientos de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Hacienda, en específico del procedimiento No. 05-06-01-36-03/11DGR-01-P07/REV.00 suscrito por el Agente Fiscal del Estado Hermosillo, Director General de Recaudación y el Subsecretario de Ingresos, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete (fojas 222-230).-----

- - - Las probanzas anteriores se advierte que son documentos auténticos que fueron elaborados por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones según el artículo 323 fracción IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado al procedimiento que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el artículo 78 último párrafo de la invocada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y que forman parte de los archivos públicos y particulares de dependencias que conforman el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, como lo es la Secretaría de Hacienda; en consecuencia, a las anteriores documentales se les otorga valor probatorio pleno para

acreditar su contenido, en virtud de que pese a que fueron impugnados y objetados, no esta demostrada su falta de autenticidad, atendiendo además a que el valor del documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso, valoración que se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia, y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 318, 323 y 325 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, aplicado al procedimiento que nos ocupa, atento a los supuesto por el artículo 78 último párrafo de la invocada Ley de Responsabilidades. -----

B) MEDIOS DE REPRODUCCIÓN consistente en: -----

Disco compacto que contiene grabación de llamada telefónica entablada ente el C. ----- y la C. Gema León el día diez de julio de dos mil ocho (foja 231).-----

- - - Al anterior medio de reproducción se le concede valor probatorio pleno, en virtud de que no está comprobada su falta de autenticidad y de cierta eficacia probatoria en atención a que el valor formal del contenido del CD, es independiente de la verdad de su contenido que podrá estar contradicho por otras pruebas y aunado a ello, la independencia de su eficacia legal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 309, 318 y 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, aplicado al procedimiento que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el numeral 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -----

V.- Por otra parte, en las audiencias de ley celebradas los días veintidós de noviembre del dos mil nueve (fojas 269 y 270, 296-298, 314 y 315, 325-327 y 343-345), a cargo de los encausados C. -----, ----- y MARIBEL ANCENO VALENZUELA, quienes dieron contestación a las imputaciones manifestando las defensas que consideraron oportunas expresar, así como el ofrecimiento de las pruebas que estimaron pertinentes para desvirtuar los hechos imputados. - - - -

- - - Mediante auto de fecha siete de junio del dos mil nueve (fojas 546-547), se determinó la admisión de pruebas ofrecidas por el C. -----, encausado en el caso que nos ocupa, las cuales a continuación se citan de la siguiente manera:-----

1) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa, en todo aquello que favorezca al interés del encausado.-----

2) PRESUNCIONAL EN SU TRIPLE ASPECTO consistente en todo aquello que favorezca a los intereses de la oferente.-----

- - - Probanzas anteriores que serán valoradas en su alcance y fuerza probatoria cuando se entre al estudio del fondo del asunto en cuestión. -----

3) CONFESION FICTA Y TACITA, en cuanto favorezca a los intereses del encausado.-----

- - - A las probanzas antes descritas se les otorga valor probatorio pleno, ya que se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 318, 319, 323 fracciones IV, 325 y 330 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria, de acuerdo a lo establecido por el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -----

4) DOCUMENTAL PRIVADA que consiste en: -----

1.- Copia simple de acta administrativa de fecha veintiuno de agosto de dos mil ocho y anexos, levantada al C. -----, en las oficinas que ocupan la Agencia Fiscal del Estado en Nogales, Sonora, dependiente de la Secretaría de Hacienda, por los C. Lic. ----- Javier Aldana García, Director Jurídico, Héctor Helio García Celaya, Jefe Superior Inmediato, y representantes del SUTSPES los C. Lic. Luis Carlos Estrada Córdova y Carmen Consuelo Martínez Alatorre (fojas 276-294) acta en la que C. -----, realiza una serie de manifestaciones y ofrece pruebas, mismas que a continuación se describen:-----

a) Copia simple de ficha de depósito folio No. 109528324 de Banamex, a nombre del Gobierno del estado por la cantidad de \$94,403.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.), misma que en la parte superior de dicha ficha cuenta con leyenda Agencia Fiscal, Rodrigo -----, primero de julio de dos mil ocho (foja 287).-----

b) Copia simple de comprobante de servicios de traslado y proceso de valores de la empresa Servicio Pan Americano de Protección S.A. de C.V. con código de barras 123490388 correspondiente al No. de contrato 01155, en la que recibieron de la Agencia Fiscal Nogales la cantidad de \$72,928.00 (SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), para entregar a caja BBVA el día dieciocho de julio de dos mil ocho (foja 288).-----

c) Copia simple de ficha de depósito empresarial de la Institución BBVA Bancomer, de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, por un importe de \$72, 928.00 (SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL 00/100) (foja 289).-----

d) Copias fotostáticas correspondiente a bolsa plástica de folio P559022237470, de las que se utilizan para el envase de la recaudación diaria (fojas 290 y 291).-----

e) Copia simple de comprobante de servicios de traslado y proceso de valores de la empresa Servicio Pan Americano de Protección S.A. de C.V. con código de barras 123483650 correspondiente al No. de contrato 01155, en la que recibieron de la Agencia Fiscal Nogales la cantidad de \$94,403.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.), para entregar a caja de Banamex el día primero de julio de dos mil ocho (foja 292).-----

f) Copias fotostáticas correspondiente a bolsa plástica de folio P559020978534, de las que se utilizan para el envase de la recaudación diaria (fojas 294 y 295).-----

2.- Copia simple de Manual de Procedimientos Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Hacienda, en específico del procedimiento No. 05-06-01-36-03/11DGR-01-P07/REV.00 suscrito por el Agente Fiscal del Estado Hermosillo, Director General de

Recaudación y el Subsecretario de Ingresos, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete (fojas 222-230).-----

3.- Copia simple de Transcripción de llamada telefónica efectuada por los C. ----- y Gema Denisse León Félix el día diez de julio (fojas 215 y 216).-----

- - - En cuanto a las probanzas antes señalada, se le otorga valor probatorio como documental privada ya que no está demostrada su falta de autenticidad, atendiendo además a que el valor formal de las mismas será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso, valoración que se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba según el artículo 318 y 324 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado al procedimiento que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el artículo 78 último párrafo de la invocada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.-----

- - - En el mismo auto del siete de junio de dos mil nueve (fojas 547 y 548), se determinó la admisión de las pruebas ofrecidas por la C. -----, encausada en el caso que nos ocupa, las cuales a continuación se citan de la siguiente manera:-----

1) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa, en todo aquello que favorezca al interés de la encausada.-----

2) PRESUNCIONAL EN SU TRIPLE ASPECTO consistente en todo aquello que favorezca a los intereses de la oferente.-----

- - - Probanzas anteriores que serán valoradas en su alcance y fuerza probatoria cuando se entre al estudio del fondo del asunto en cuestión.-----

3) CONFESION FICTA Y TACITA, en cuanto favorezca a los intereses de la encausada.-----

- - - A las probanzas antes descritas se les otorga valor probatorio pleno, ya que se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 318, 319, 323 fracciones IV, 325 y 330 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria, de acuerdo a lo establecido por el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.-----

4) DOCUMENTAL PRIVADA que consiste en:-----

1.- Copia simple de acta administrativa de fecha veintiuno de agosto de dos mil ocho y anexos, levantada a la C. ----- Bojórquez Martínez, en las oficinas que ocupan la Agencia Fiscal del Estado en Nogales, Sonora, dependiente de la Secretaría de Hacienda, por los C. Lic. ----- Javier Aldana García, Director Jurídico, Héctor Helio García Celaya, Jefe Superior Inmediato, y como testigos los C.

Fedra Guadalupe Soto Corral, Lic. Humberto Pérez Martínez Jefe de Área y Lizette Guzmán Pérez Analista Técnico (fojas 310-313). -----

2.- Copia simple de Manual de Procedimientos Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Hacienda, en específico del procedimiento No. 05-06-01-36-03/11DGR-01-P07/REV.00 suscrito por el Agente Fiscal del Estado Hermosillo, Director General de Recaudación y el Subsecretario de Ingresos, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete (fojas 222-230). -----

3.- Copia simple de Transcripción de llamada telefónica efectuada por los C. ----- y Gema Denisse León Félix el día diez de julio (fojas 215 y 216). -----

--- En cuanto a las probanzas antes señalada, se les otorga valor probatorio como documental privada ya que no está demostrada su falta de autenticidad, atendiendo además a que el valor formal de las mismas será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso, valoración que se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba según el artículo 318 y 324 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado al procedimiento que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el artículo 78 último párrafo de la invocada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -----

--- En el acuerdo de fecha siete de junio del dos mil nueve (foja 548), se determinó la admisión de pruebas ofrecidas por la C. MARIBEL ANCENO VALENZUELA, encausada en el caso que nos ocupa, las cuales a continuación se citan de la siguiente manera:-----

1) DOCUMENTAL PÚBLICA que consiste en: -----

- Copia certificada de relación de percepciones de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho en la caja 9 de Maribel Anceno, mismo que contiene diversas cantidades, tales como total efectivo \$223, 360.00 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) y total de Vouchers y cheques por la cantidad total de \$582,454.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) (foja 142). -----

--- La probanza anterior se advierte que es documento auténticos que fueron elaborados por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones según el artículo 323 fracción IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado al procedimiento que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el artículo 78 último párrafo de la invocada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y que forman parte de los archivos públicos y particulares de dependencias que conforman el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, como lo es la Secretaría de Hacienda; en consecuencia, a las anteriores documentales se les otorga valor probatorio pleno para acreditar su contenido, en virtud de que no fueron impugnados ni objetados, ni esta demostrada su falta de autenticidad, atendiendo además a que el valor del documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso, valoración que se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia, y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 318, 323 y 325 del

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, aplicado al procedimiento que nos ocupa, atento a los supuesto por el artículo 78 último párrafo de la invocada Ley de Responsabilidades. -----

2) DOCUMENTAL PRIVADA que consiste en: -----

- Copia simple de hoja de verificación de videos de diferencias de la empresa SEPSA Nogales, de fecha veintiséis de junio de dos mil seis (foja 329).-----

- - - En cuanto a la probanza antes señalada, se le otorga valor probatorio como documental privada ya que no está demostrada su falta de autenticidad, atendiendo además a que el valor formal de las mismas será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso, valoración que se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba según el artículo 318 y 324 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado al procedimiento que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el artículo 78 último párrafo de la invocada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -----

- - - Mediante el auto de fecha siete de junio del dos mil nueve (fojas 548-549), se determinó la admisión de pruebas ofrecidas por el C. -----, encausado en el caso que nos ocupa, las cuales a continuación se citan de la siguiente manera:- -----

1) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa, en todo aquello que favorezca al interés del encausado.-----

2) PRESUNCIONAL EN SU TRIPLE ASPECTO consistente en todo aquello que favorezca a los intereses del oferente. -----

- - - Probanzas anteriores que serán valoradas en su alcance y fuerza probatoria cuando se entre al estudio del fondo del asunto en cuestión. -----

3) CONFESION FICTA Y TACITA, en cuanto favorezca a los intereses del encausado.-----

- - - A las probanzas antes descritas se les otorga valor probatorio pleno, ya que se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 318, 319, 323 fracciones IV, 325 y 330 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria, de acuerdo a lo establecido por el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -----

4) DOCUMENTAL PRIVADA que consiste en:- -----

- a) Copia simple de acta administrativa de fecha veintiuno de agosto de dos mil ocho y anexos, levantada al C. -----, en las oficinas que ocupan la Agencia Fiscal del Estado en Nogales, Sonora, dependiente de la Secretaría de Hacienda, por los C. Lic. ----- Javier Aldana

García, Director Jurídico, Héctor Helio García Celaya, Jefe Superior Inmediato, y representantes del SUTSPES los C. Lic. Luis Carlos Estrada Córdova y Carmen Consuelo Martínez Alatorre (fojas 359-371) acta en la que C. -----, realiza una serie de manifestaciones y ofrece pruebas, mismas que a continuación se describen: -----

b) Copia simple de reconocimiento otorgado por la Cámara Nacional de la Industria de Transformación Delegación Frontera Norte, al Lic. -----, por su participación como aspirante a la preselección Honor Sonora Industrial '06, de fecha siete de diciembre de dos mil seis (foja 364).-----

c) Copia simple de reconocimiento otorgado por la Cámara Nacional de la Industria de Transformación Delegación Frontera Norte, al Lic. -----, por su participación como aspirante a la preselección Honor Sonora Industrial '07, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil siete (foja 365).-----

d) Copia simple de hoja tipo rollo de calculadora, color blanco en el cual se aprecia una sumatoria de cantidades dando el total de \$586,181.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 00/100) (foja 366).-----

e) Copia simple de hoja tipo rollo de calculadora, color blanco en el que se aprecia una sumatoria que da como total \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), de igual manera se aprecia la cantidad de \$78,500.00 (SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) (foja 367).-----

f) Copia simple de hoja tamaño carta que contiene cantidades, nombres fechas y leyendas (foja 368).-----

g) Copia simple de hoja tamaño carta que contiene cantidades, nombres fechas y leyendas (foja 369).-----

h) Copia simple de transcripción de llamada telefónica efectuada por los CC. ----- y Gema Denisse León Félix el día diez de julio, con motivo del dinero faltante (fojas 370 y 371).-----

i) Copia simple de oficio 03.01-1-279/08 de fecha seis de agosto de dos mil ocho, dirigido al C. -----, Jefe de Sección de la Agencia Fiscal en Nogales, Sonora, suscrito por el Secretario de Gobierno y el Gobernador del Estado, (foja 372).-----

j) Copia simple de Manual de Procedimientos Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Hacienda, en específico del procedimiento No. 05-06-01-36-03/11DGR-01-P07/REV.00 suscrito por el Agente Fiscal del Estado Hermosillo, Director General de Recaudación y el Subsecretario de Ingresos, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete (fojas 222-230).-----

k) Copia simple de Transcripción de llamada telefónica efectuada por los C. ----- y Gema Denisse León Félix el día diez de julio (fojas 215 y 216).-----

--- En cuanto a las probanzas antes señalada, se le otorga valor probatorio como documental privada ya que no está demostrada su falta de autenticidad, atendiendo además a que el valor formal de las mismas será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso, valoración que se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba según el artículo 318 y 324 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado al

procedimiento que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el artículo 78 último párrafo de la invocada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -----

- - - Por otra parte en la respectiva audiencia de ley se hizo constar la Incomparecencia de la C. DULCE JANETH COTA FLORES o de persona que legalmente la representara, en virtud de que el encausado no acudió a dicha audiencia no obstante que fue notificado con las formalidades de ley y la anticipación requerida, por lo que se le hicieron efectivos los apercibimientos decretados en el auto de radicación de fecha veinte de diciembre de dos mil once, consistente en que de no comparecer sin justa causa a la hora y fecha señalada se le tendrán por presuntivamente ciertos los hechos imputados (foja 539).- - - -

VI.- Ahora bien, esta autoridad, procede a analizar las manifestaciones hechas por los encausados en la audiencia de ley y al haberle concedido valor probatorio a los medios de convicción ofrecidos por la denunciante como a las pruebas aportadas por los encausados, se procede a confrontarlas unas con otras según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual a la letra dice: *“...El juez o tribunal hará el análisis y valorización de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia debiendo, además observar las reglas especiales que la ley fije. La valuación de las pruebas contradictorias se hará poniendo unas frente a otras, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas y las presunciones, forme una convicción, que deberá ser cuidadosamente fundada en la sentencia. En casos dudosos, el juez podrá deducir argumentos de prueba de las respuestas de las partes cuando las llame a su presencia para interrogarlas, de la resistencia injustificada para exhibir documentos o permitir inspecciones que se hayan ordenado; y, en general, de su comportamiento durante el proceso...”*, resultando lo siguiente: -----

- - - Una vez analizado el cúmulo probatorio del procedimiento administrativo, se desprende que en relación con los encausados C. -----, -----, GEMA DENISSE LEON FELIX y MARIBEL ANCENO VALENZUELA el denunciante hace del conocimiento de esta autoridad, que el día seis de junio del dos mil ocho, en la caja de la Agencia Fiscal del Estado en Nogales, Sonora, operada por el C. ----- se recaudó la cantidad de \$101,083.00 por corresponsalías depositando en la cuenta bancaria de dicha Agencia Fiscal la cantidad de \$95,385.00 por lo que se determinó un faltante de efectivo a cargo del C. ----- por \$5,698.00, (SON: CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); que el día primero de julio del dos mil ocho, en la caja de la Agencia Fiscal del Estado en Nogales, Sonora, operada por el C. ----- se recaudó la cantidad de \$100,409.00 por corresponsalías depositando en la cuenta bancaria de dicha Agencia Fiscal la cantidad de \$6,006.00 por lo que se determino un faltante de efectivo a cargo del C. ----- por \$94,403.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.); que el día quince de julio del dos mil ocho, en la caja de la Agencia Fiscal del Estado en Nogales, Sonora, operada por el C. ----- se recaudó la cantidad de \$38,292.00 por corresponsalías depositando en la cuenta bancaria de dicha Agencia Fiscal la cantidad de \$37,732.00 por lo que se determino un faltante de efectivo a cargo del C. ----- por \$560.00 (SON: QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.); que el día dieciocho de julio del dos mil ocho, en la caja de la Agencia Fiscal del Estado en Nogales, Sonora, operada por el C. ----- se recaudó la cantidad de \$218,533.00, según informe del SIAF y por corresponsalías la cantidad de \$89,913.00 lo que suma \$308,446.00 de lo cual solo se depositaron \$234,897.00 lo que arroja

un faltante de \$73,549.00 (SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), de efectivo a cargo del C. ----- . - - - -

- - - En cuanto a la C. GEMA DENISSE LEON FELIX, denuncia que el día dieciocho de abril del dos mil ocho, en la caja de la Agencia Fiscal del Estado en Nogales, Sonora, operada por la C. GEMA DENISSE LEON FELIX se recaudó la cantidad de \$8,050.00 por corresponsalías no depositando dicho importe en la cuenta bancaria de dicha Agencia Fiscal por lo que se determinó un faltante de efectivo a cargo de la C. Gema Denisse León Félix por \$8,050.00 (SON: OCHO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); que el día ocho de mayo del dos mil ocho, en la caja de la Agencia Fiscal del Estado en Nogales, Sonora, operada por la C. GEMA DENISSE LEON FELIX se recaudó la cantidad de \$11,816.00 por corresponsalías no depositando el importe respectivo en la cuenta bancaria de dicha Agencia Fiscal por lo que se determinó un faltante de efectivo a cargo de la C. Gema Denisse León Félix por \$11,816.00 (SON: ONCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); que el día once de julio del dos mil ocho, en la caja de la Agencia Fiscal del Estado en Nogales, Sonora, operada por la C. GEMA DENISSE LEON FELIX se recaudó la cantidad de \$151,362.00 depositando en la cuenta bancaria de dicha Agencia Fiscal la cantidad de 29,883.00 por lo que se determinó un faltante de efectivo a cargo de la C. Gema Denisse León Félix por \$121,479.00 (SON: CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); que el día catorce de julio del dos mil ocho, en la caja de la Agencia Fiscal del Estado en Nogales, Sonora, operada por la C. GEMA DENISSE LEON FELIX se recaudó la cantidad de \$100,160.00 depositando en la cuenta bancaria de dicha Agencia Fiscal la cantidad de 1,969.00 por lo que se determinó un faltante de efectivo a cargo de la C. Gema Denisse León Félix por \$98,191.00 (SON: NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); que el día quince de julio del dos mil ocho, en la caja de la Agencia Fiscal del Estado en Nogales, Sonora, operada por la C. GEMA DENISSE LEON FELIX se recaudó la cantidad de \$139,209.00 depositando en la cuenta bancaria de dicha Agencia Fiscal la cantidad de 39,765.50 por lo que se determinó un faltante de efectivo a cargo de la C. Gema Denisse León Félix por \$99,443.50 (SON: NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.). -----

- - - En relación con la encausada C. MARIBEL ANCENO VALENZUELA, se advierte que se denuncia que el día dieciocho de julio del dos mil ocho, en la caja de la Agencia Fiscal del Estado en Nogales, Sonora, operada por la C. MARIBEL ANCENO VALENZUELA se recaudó la cantidad de \$785,814.00 depositando en la cuenta bancaria de dicha Agencia Fiscal la cantidad de \$581,264.00 por lo que se determinó un faltante de efectivo a cargo de la C. Maribel Anceno Valenzuela por \$204,550.00 (SON: DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); que el día veintiuno de julio del dos mil ocho, en la caja de la Agencia Fiscal del Estado en Nogales, Sonora, operada por la C. MARIBEL ANCENO VALENZUELA se recaudó la cantidad de \$54,177.00 depositando en la cuenta bancaria de dicha Agencia Fiscal la cantidad de \$51,977.00 por lo que se determinó un faltante de efectivo a cargo de la C. Maribel Anceno Valenzuela por \$2,200.00 (SON: DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); que el día veintiuno de julio del dos mil ocho, se levantó Acta Previa por los C. Lic. Ernesto Dávila Villaescusa y el C.P. Jorge Luis Melchor Islas comisionados para levantar dicha acta en la que de acuerdo a lo ahí declarado por la C. Maribel Anceno Valenzuela, se hace constar que ella tenía conocimiento de que había un faltante de \$500,000.00 (SON: QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). -----

- - - Respecto a la denuncia interpuesta en contra de la C. ----- DEL -----, se advierte que hace del conocimiento de esta autoridad que el día veinte de junio del dos mil ocho, en la caja de Adriana Berenice Luke Landy de la Agencia Fiscal del Estado en Nogales, Sonora, operada por la C. ----- DEL ----- se recaudó la cantidad de \$120,572.00 por corresponsalías sin realizarse algún depósito en la cuenta bancaria de dicha Agencia Fiscal, por lo que se determinó un faltante de efectivo a cargo de la C. María del ----- Bojórquez Martínez por \$120,572.00 (SON: CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), tal y como consta en declaración vertida por la C. María del ----- Bojórquez Martínez el día veintiocho de julio de dos mil ocho, en Manifiesto con relación a Acta Circunstanciada, que se anexa al escrito de denuncia. -----

- - - Es el caso que con esa omisión los encausados antes mencionados, quienes realizan funciones de cajeros, funciones reconocidas por los propios encausados en los respectivos escritos de contestación (fojas 268, 302, 318) y de la audiencia de ley de la C. MARIBEL ANCENO VALENZUELA (foja 325), transgredieron con su conducta el contenido de las fracciones I, III, V, VIII, XII y XXVI del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -----

- - - Al respecto esta autoridad advierte que los encausados realizan entre otros los siguientes argumentos de defensa los C. ----- y ----- (fojas 268-271, 302-304): *“Desde este momento me permito insistir en el hecho de que efectivamente como se desprende de las actuaciones llevadas a cabo dentro del presente sumario, el suscrito no he obtenido ningún beneficio ni enriquecimiento con los supuestos hechos que se me imputan, siendo que en su oportunidad, como se hace diario incluso a la fecha se hacen los cortes en forma diaria cada cajero con la cajera o cajero general, siendo en ese momento que SEGUN LO ESTABLECIDO POR EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES O FUNCIONES DE LOS CAJEROS, ENTRE MIS OBLIGACIONES SE ENCUENTRAN LAS PREVISTAS EN LOS PUNTOS 1.4 Y 1.5 QUE CORRESPONDEN A ORDENAR LAS MONEDAS Y EL PAPEL MONEDA DE MENOR A MAYOR CANTIDAD, LOS CHEQUES, SUMAR DOS VECES PARA VERIFICAR QUE EL IMPORTE SEA EL CORRECTO, ADEMAS DE QUE SE ME INDICA QUE ENTREGUE AL TITULAR DE LA CAJA GENERAL EL EFECTIVO Y CHEQUES CON SUS RESPECTIVAS FICHAS, DE DEPOSITO, ASI COMO EL REGISTRO DIARIO DE CAJAS REQUISITADO; ASI MISMO DENTRO DEL MISMO MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EN EL PUNTO 2 SE REFIERE A LAS FUNCIONES DEL TITULAR DE CAJA GENERA, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN PRECISAMENTE VERIFICAR QUE EL EFECTIVO Y LOS CHQUES A DEPOSITAR DE CADA CAJERO COINCIDAN CON LAS CIFRAS DE CONTROL QUE DETERMINARAN Y QUE LA DOCUMENTACION ANEXA AL REGISTRO ESTE COMPLETA, PUNTO 2.1. PUNTO 2.1. REVISAR QUE LAS FICHAS QUE DEPOSITO, ESTEN LLENAS DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES QUE SE TIENEN AL RESPECTO; PUNTO 2.3. CONFRONTA EL TOTAL DEL REPORTE EN CADA CAJA QUE SE OBTIENE DEL SISTEMA DE COMPUTO CON EL TOTAL DEL REGISTRO DIARIO DE CAJA, SI EXISTEN DIFERENCIAS DE MAS O MENOS, SOLICITARA AL TITULAR DE LA CAJA QUE SE TRATE LE ACLARE SU ORIGEN. PUNTO 2.3.1. TRATANDOSE DE DIFERENCIAS DE MENOS NO ACLARADAS SOLICITARA SU PAGO DE INMEDIATO A QUIEN CORRESPONDA Y EN CASO CONTRARIO LO ASIENTA EN EL REPORTE DEL*

SISTEMA PARA SU POSTERIOR PAGO DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES QUE SE TENGA O QUE SE RECIBA DEL TITULAR DE LA AGENCIA FISCAL, DICHO PAGO SE INGRESA MEDIANTE DICHA DE DEPOSITO ASENTADO EN ESTA EL ORIGEN Y FECHA DE LA DIFERENCIA. PUNTO 2.4. REALIZARA LA SUMA DEL IMPORTE DE LAS FICHAS DE DEPOSITO ASI COMO DEL EFECTIVO Y CHEQUES E INFORMA A LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION EL EFECTIVO DEPOSITABLE DEL DIA QUE SE TRATE, DICHA SUMA LA RESGUARDARA PARA SU UTILIZACIÓN POSTERIOR. PUNTO 2.5 ACOMODAR EN BOLSA ESPECIAL LAS FICHAS DE DEPOSITO Y EL EFECTIVO DEPOSITABLE Y LLENAR EL FORMATO DE GUIA QUE PROPORCIONA EL SERVICIO DE TRASLADO DE VALORES AL BANCO AUTORIZADO. PUNTO 2.6 RECABAR EN EL ORIGINAL DE LA GUIA, LA FIRMA, HORA Y FECHA DE RECIBIDO DEL REPRESENTANTE DEL SERVICIO, DESPRENDE ESTE PARA SU ARCHIVO Y EL ENTREGA LA BOLSA ESPECIAL CON LOS DEPOSITOS DEBIDAMENTE ASEGURADA; PUNTO 2.7 ENVIAR A DIARIO RECOGER LAS FICHAS DE DEPOSITO YA PROCESADAS Y SELLADAS DE RECIBIDO POR EL BANCO, ASI COMO LOS AVISOS DE CARGO DE CHEQUES INSUFONDOS PARA REVISAR QUE LAS FICHAS DE DEPOSITO COINCIDA CON LA SUMA QUE REALIZA DE LAS FICHAS. PUNTO 2.8 TURNAR A RENDICION DE CUENTA (GLOSA), LOS REGISTROS REPORTES DE LAS CAJAS QUE OPERARAN, DICHAS DE DEPOSITO Y CARGOS BANCARIOS QUE LE CORRESPONDEN, PARA EFECTOS DE LA COMPROBACION DIARIA DE LOS INGRESOS Y COMUNICAR A LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION EL REPORTE DE LOS CHEQUES INSUFONDOS, DE TODO LO ANTERIOR TENEMOS QUE EN QUIEN RECAE TODA LA RESPONSABILIDAD EN ESTE TIPO DE PROBLEMAS COMO EL QUE NOS OCUPA, ES PRECISAMENTE A LA O EL TITULAR DE CAJA GENERAL, CONOCIDO COMO CAJERO O CAJERA GENERAL, A QUIEN TODOS LOS CAJEROS LE RENDIMOS CUENTAS EN FORMA DIARIA APROXIMADAMENTE A LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE, SIENDO EN ESE MOMENTO QUE LA CAJERA GENERAL SE DA PERFECTAMENTE CUENTA CUANDO A ALGUNO DE LOS CAJEROS NOS HACE FALTA O NOS SOBRA ALGUNA CANTIDAD, POR LO QUE ES IMPOSIBLE QUE HASTA LOS VEINTE O MAS DIAS SE DEN CUENTA POR PARTE DEL CAJERO O CAJERA GENERAL CUANDO A UNO DE LOS CAJEROS LES FALTO O SOBRO DINERO, YA QUE DIARIAMENTE AL CHECARSE LAS ENTREGAS SE SABE SI A ALGUIEN LE FALTA O LE SOBRA ALGUNA CANTIDAD, SIENDO EN EL CASO QUE SE ARGUMENTA QUE SE NOS DICE AHORA MUCHO TIEMPO POSTERIOR QUE NOS HACIA FALTA SUPUESTAMENTE ALGUNA CANTIDAD, CON LO CUAL POR SUPUESTO QUE NO ESTAMOS DE ACUERDO, YA QUE COMO LO DIJE ANTERIORMENTE TODOS Y CADA UNO DE LOS DIAS SE HACEN LOS CORTES DE CAJA CORRESPONDIENTES Y SI HUBIERA EXISTIDO ALGUNA DIFERENCIA EN LAS CANTIDADES QUE SE ENTREGABAN Y MAS AUN SI HUBIERAN SIDO ESAS CANTIDADES QUE AHORA SE NOS RECLAMAN EN FORMA INMEDIATA EN EL MISMO MOMENTO EN QUE SE HUBIERE DETECTADO COMO EN UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL CAJERO O CAJERO GENERAL SE HUBIERA HECHO LA RECLAMACION CORRESPONDIENTE O SE HUBIERE LLEVADO A CABO LA ANOTACION DE ESE FALTANTE, LO CUAL NO OCURRIO EN SU MOMENTO, POR LO QUE EN SU OPORTUNIDAD DEBERA DE CONSIDERARSE TAL SITUACION Y RESOLVER LA NO EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL SUSCRITO EN ESTE ASUNTO QUE NOS OCUPA".-----

- - - La C. GEMA DENISSE LEON FELIX, manifestó en su defensa lo siguiente (foja 319): “Al respecto es necesario aclarar que, en ningún momento fue parte de las obligaciones inherentes al cargo de cajera que desempeñaba el efectuar los depósitos de los ingresos diarios, la mecánica perfectamente establecida y bajo la cual fuimos instruidas las cajeras, siempre lo fue que, cuando se ordena el cierre de la caja, se efectúa en conteo de monedas, papel moneda y cheques recibidos de los contribuyentes, se efectúa una suma dos veces para verificar que el conteo sea correcto, es decir una vez que se verificó que las cantidades pagadas por los contribuyentes coincidan perfectamente con el dinero existente en caja, para enseguida hacer entrega al Cajero General tanto del efectivo como de los cheques recibidos, y CORRESPONDE A ESTE FUNCIONARIO LA VERIFICACION DE QUE TODAS LAS CIFRAS REALMENTE COINCIDEN Y, UNA VEZ QUE ESTE FUNCIONARIO SE CERCIORA QUE LAS CANTIDADES QUE RECIBE SON LAS CORRECTAS PROCEDE A HACER EL DEPÓSITO CORRESPONDIENTE. De la misma manera resulta totalmente FALSA la imputación que se me hace en el apartado segundo del hecho número 2.- del escrito de denuncia, pues en la misma nuevamente se me responsabiliza de “no depositando el importe respectivo en la cuenta bancaria de dicha Agencia Fiscal...”, Pues, como es perfectamente conocido de ésta H. Autoridad, mi RESPONSABILIDAD como Cajera terminaba cuando, después de cumplir cabalmente el conteo ya narrado, hacía entrega de lo que diariamente se recaudaba al funcionario que por determinación de la Ley, ES RESPONSABLE de verificar la correcta entrega al mismo de las cantidades recaudadas, DESPUES DE VERIFICAR FEHACIENTEMENTE ESTE HECHO, para enseguida proceder a efectuar los depósitos correspondientes, siendo OBLIGACIÓN DE DICHO FUNCIONARIO TANTO LA VERIFICACIÓN DE LA CORRECTA RECEPCIÓN DE DINEROS, COMO SU DEPÓSITO EN LA CUENTA BANCARIA DE LA AGENCIA FISCAL, procedimiento que ni era nuestra función ni nunca estuvo a nuestro alcance efectuar, por lo que, desconozco totalmente porque razón se me involucra en hechos totalmente fuera de mi alcance y de mi responsabilidad”.-.....

- - - La C. MARIBEL ANCENO VALENZUELA expresa en su defensa (foja 326) las siguientes manifestaciones: “volví al puesto de cajera y mi responsabilidad era de hacer el corte, contar dos veces el dinero, separar los cheques y boucher y entregarlos a la Cajera General para que ella los depositara, terminando ahí mi función como cajera; ...en cuanto a los 204,550.00 pesos (doscientos cuatro mil, quinientos cincuenta pesos 00/50 m.n.) que se me imputan el corte lo entregue completo con todo y cheques y boucher, a la Cajera General, por lo que ella se encargaba de depositar los cheques por la tib”. -

- - - Al respecto esta autoridad se impone resolver que no se acredita la conducta que se atribuye a los encausados antes referidos, toda vez que del Manual de Procedimientos en su apartado No. 05-06-01-36-03/11DGR-01-P07/REV.00 que corresponde a Cajas, el cual obra en el expediente en que se actúa a fojas de las 224 a la 229, se advierte que les asiste la razón a dichos encausados quienes realizan funciones de cajeros, toda vez que como titulares de cajas, las responsabilidades que se encuentran obligados a cumplir son: “preparar su equipo de trabajo, atender y registrar el cobro de contribuciones de la ciudadanía en general con amabilidad, entregar el efectivo, cheques y otras formas de pago al titular de la caja general de acuerdo al proceso establecido para este fin, así como a los titulares de áreas competentes las copias de la documentación de cobro que les corresponda y resguardar al cierre de caja, los recibos oficiales y tarjetas no utilizadas” (foja 224). Asimismo, en el punto número XIII del mismo procedimiento el

cual se refiere a la Descripción de la Operación del Procedimiento de Cajas, en la DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES en la que establece como RESPONSABLE al titular de caja, le impone las siguientes responsabilidades (fojas 225 y 226): dentro del punto número 1. *llamado RECEPCIÓN Y REGISTRO DE DOCUMENTACIÓN DE PAGO DE CONTRIBUCIONES DE LEY; en el punto 1.1. Revisa la funcionabilidad del equipo de cómputo que tiene asignado e instala en las impresoras los recibos oficiales y tarjetas de circulación vehicular y en caso, de no contar con suficientes o del agotársele en el horario de trabajo, los solicita al titular de Caja General. En el punto 1.1.1. Anota en el registro diario de cajas, el número inicial de los recibos y tarjeta de circulación a utilizar así como, las posteriores que reciba en el día. 1.2. Cuenta el fondo de monedas y billetes recibidos de Caja General para empezar a recibir pago e introduce su clave de caja en el sistema de cómputo para iniciar el cobro. 1.2.1 Liquida a Caja General el fondo recibido al tener con suficiente efectivo para cobrar y de ser necesario compro uno o varios fondos. 1.3. Recibe del contribuyente en espera, documentación de pago selecciona el tipo de cobro a realizar, captura el pase de caja o la información que se requiera y enseguida comunica el interesado el detalle del importe a pagar y de aceptarlo, realiza su cobro. 1.3.1. Enseguida lo registra, si en efectivo lo cuenta previamente, si es en cheque u otro tipo de pago, lo revisa que reúna y se presenten los requisitos establecidos para su aceptación y anota al reverso de éstos el pago realizado y el folio, folio de operación de caja que le corresponda. 1.3.2. Entrega al contribuyente el recibo de oficios de pago y documentación relativa al pago realizado, con las autorizaciones que requiera cada pago y las restantes copias de estos, los separa para su posterior entrega a las áreas que les corresponda. 1.3.3. Solicita al titular de Caja General, la cancelación de recibos oficiales de pago que no fueron pagados por el contribuyente o se emitieron por error y los anota en su registro. 1.4. Ordena al cierre de la caja, tratándose de las monedas y papel moneda de menor a mayor denominación y en el caso de los cheques por banco girado, establece cifras de control y realiza su suma dos veces para verificar que sea el importe correcto a depositar, estas le sirven una para la entrega del efectivo depositable y la otra para su registro. 1.5. Entrega al titular de la Caja General, el efectivo y cheques con sus respectivas fichas de depósito, así como el registro diario de cajas requisitado, al cual anexa los otros tipos de pago, así como los recibos oficiales de documentación de pago, tarjetas de circulación o refrendos cancelados. 1.5.1. Enseguida, resguarda los recibos oficiales y documentación relativa a placas no utilizadas y entrega a las áreas que les compete, las copias de la documentación que no hubieren recogido.-----*

- - - Observándose del procedimiento antes transcrito que en ninguno de los puntos ahí contenidos, le impone la responsabilidad al titular de Caja de que el dinero diario que se recaude, lo deposite en la cuenta bancaria de la Agencia Fiscal que corresponda; sin embargo, dentro del mismo procedimiento se aprecia del apartado de Responsabilidades (foja 224), que le impone la obligación al Titular de la Caja General de cumplir entre otras, con las siguientes obligaciones: **“Comprobar el efectivo, monedas y pagos virtuales que le entregan las cajas, así como verificar que la suma de cada una coincida con el total del informe de operaciones de cobro que corresponda y en caso de diferencias darle seguimiento, así como concentrar y custodiar el efectivo y cheques hasta su depósito en el banco o bien hasta su entrega al servicio de transportación de valores”**. De igual manera, del punto DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, en la DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES en el punto número 2. REVISIÓN Y CONTROL DE EFECTIVO, CHEQUES Y OTROS INGRESOS, dentro de las obligaciones que impone como RESPONSABLE al Titular de Caja General (fojas 226 y 227) se advierte que establece lo

siguiente: en el punto **2.1. Verifica que el efectivo y cheques a depositar de cada cajero (a) coincidan con las cifras de control que determinarán que la documentación anexa al registro, esté completa. 2.2 Revisa que las fichas de depósito estén llenas de acuerdo a las instrucciones que se tienen al respecto. 2.3. Confronta el total del reporte de cada caja que se obtiene del sistema de cómputo con el total del registro diario de caja que le corresponde, si existen diferencias de más o menos, solicita al titular de la caja que se trate que le aclare su origen. 2.3.1. Tratándose de diferencias de menos no aclaradas, solicita su pago de inmediato a quien corresponda y en caso contrario lo asienta en el reporte del sistema para su posterior pago de acuerdo a las instrucciones que se tenga o que se reciba del titular de la Agencia Fiscal, dicho pago se ingresa mediante dicha de depósito asentando en ésta el origen y fecha de la diferencia. 2.4. Realiza la suma del importe de las fichas de depósito así como del efectivo y cheques e informa a la Dirección General de Recaudación. 2.5. Acomoda en bolsa especial las fichas de depósito y el efectivo depositable y llena el formato de guía que proporciona el servicio de traslado de valores al banco autorizado. 2.6 Recaba en el original de la guía, la firma, hora y fecha de recibido del representante del servicio, desprende de este para su archivo y le entrega la bolsa especial con los depósitos, debidamente asegurada**”.

De lo antes transcrito se desprende que la obligación de depositar la cantidad total que se recauda por cada uno de los titulares de las Cajas en la agencia fiscal recaee en el Cajero (a) General, quien es el responsable de verificar la correcta entrega de las cantidades recaudadas, verificar de forma fehaciente que de acuerdo a las instrucciones las fichas de depósito sean llenadas para después efectuar los depósitos correspondientes, razón por la cual a los encausados quienes realizan funciones de cajeros en caso de existir faltantes en los depósitos efectuados en relación con lo recaudado, son hechos cuya comisión no pueden legalmente imputarse a dichos acusados, ya que de acuerdo al referido manual de procedimiento su responsabilidad como cajeros concluye cuando hacen entrega de lo recaudado y se verifica que la misma se hizo de forma correcta. -----

--- En efecto, después del análisis exhaustivo del escrito inicial de denuncia y de las pruebas aportadas por el denunciante y los encausados, se determina que estos últimos no son jurídicamente responsables de la imputación que se les realiza y no es factible sancionarlos administrativamente por la omisión de cumplir con un deber que no se encontraban obligados a cumplir al no encontrarse dentro de las funciones que el Manual de Procedimientos en su apartado 05-06-01-36-03/11DGR-01-P07/REV.00 les imponía; luego entonces, del análisis efectuado en párrafos precedentes no se advierte el incumplimiento del deber legal de los C. -----, -----, -----, GEMA DENISSE LEON FELIX y MARIBEL ANCENO VALENZUELA por violentar lo estipulado en las fracciones I, III, V, VIII, XII y XXVI del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.-----

--- Por otra parte, analizado el cúmulo probatorio del presente procedimiento administrativo, se desprende que en relación con el encausado el C. ----- en su carácter de Coordinador Técnico, el denunciante hace del conocimiento de esta autoridad, que tenía conocimiento de dichos faltantes en virtud de que funge como Sub Agente Fiscal tal y como se desprende en acta previa de fecha veintiuno de julio del dos mil ocho, como también del acta administrativa de fecha veinte de agosto del dos mil ocho, elaborada por el C. ----- Javier Aldana García autorizado por la Dirección General de Recursos Humanos

de la Secretaría de Hacienda para levantar el acta referida, donde el C. ----- exhibe como pruebas de descargo los siguientes documentos: dos hojas tipo rollo de calculadora de color blanco, los cuales contienen cantidades identificadas para la presente denuncia con los folios de hojas 211 y 212. Dos hojas tamaño carta color amarillo tipo block que consignan cantidades fechas nombres y leyendas identificadas para la presente denuncia bajo los folios de hoja Nos. 213 y 214. Grabación de conversación telefónica (en Disco Compacto) sostenida entre la C. Gemma León Félix y el C. ----- de fecha diez de julio del dos mil ocho y la transcripción de la misma, identificadas para la presente denuncia bajo los folios de hoja Nos. 222, 215 y 216 respectivamente, por tanto y de acuerdo a lo anterior se desprende que el C. ----- no procedió con lo establecido en el procedimiento de la Dirección General de Recaudación en su apartado No. 05-06-01-36-03/11DGR-01-P07/REV.00 del Manual de Procedimientos de la Dirección General de Recaudación, transgrediendo con su conducta el contenido de las fracciones I, III, V, VIII, XII y XXVI del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -----

--- Al respecto esta autoridad advierte que el encausado realiza entre otros los siguientes argumentos de defensa (fojas 350, 351, 353 y 354): *“Desde este momento me permito insistir en el hecho de que efectivamente como se desprende de las actuaciones llevadas a cabo dentro del presente sumario, el suscrito no he ni siquiera intervenido en los hechos, ya que no tengo nada que ver con las cajas ni con las normales ni con la caja general, ya que son funciones completamente diferentes a las que yo realizo, siendo que el suscrito soy empleado de base y mis funciones son las de estar pendiente de las fallas del sistema de informática y de otras actividades dentro de la misma agencia fiscal de Nogales, Sonora, diversas a las de cajero, por lo que no tengo nada que ver en este asunto que nos ocupa, así mismo debe tomarse en cuenta que no he obtenido ningún beneficio ni enriquecimiento con los supuestos hechos que se me imputan, siendo que en su oportunidad, AUNQUE NO TENGO SEA MI ACTIVIDAD NI MI FUNCION ESTOY ENTERADO POR TENER DIECISEIS AÑOS DE SERVICIO DENTRO DE LA MISMA AGENCIA, ESTOY ENTERADO Y SE Y CONOZCO LOS PROCEDIMIENTOS DE CÓMO SE TRABAJA DENTRO DE DICHA AGENCIA FISCAL, LO CUAL NO SIGNIFICA QUE TENGA ALGUNA RESPONSABILIDAD EN ALGO QUE NO ES MI FUNCION DESEMPEÑAR, SIENDO POR ELLO DE QUE ESTOY ENTERADO COMO SE HACEN A DIARIO INCLUSO A LA FECHA LOS CORTES EN FORMA DIARIA CADA CAJERO CON LA CAJERA O CAJERO GENERAL, SIENDO EN ESE MOMENTO QUE SEGUN LO ESTABLECIDO POR EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES O FUNCIONES DE LOS CAJEROS, YA QUE ENTRE SUS OBLIGACIONES SE ENCUENTRAN LAS PREVISTAS EN LOS PUNTOS 1.4 Y 1.5 QUE CORRESPONDEN A ORDENAR LAS MONEDAS Y EL PAPEL MONEDA DE MENOR A MAYOR CANTIDAD, LOS CHEQUES, SUMAR DOS VECES PARA VERIFICAR QUE EL IMPORTE SEA EL CORRECTO; ASI MISMO DENTRO DEL MISMO MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EN EL PUNTO 2 SE REFIERE A LAS FUNCIONES DEL TITULAR DE CAJA GENERAL, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN PRECISAMENTE VERIFICAR QUE EL EFECTIVO Y LOS CHEQUES A DEPOSITAR DE CADA CAJERO COINCIDAN CON LAS CIFRAS DE CONTROL QUE DETERMINARAN Y QUE LA DOCUMENTACION ANEXA AL REGISTRO ESTE COMPLETA, PUNTO 2.1. PUNTO 2.1. REVISAR QUE LAS FICHAS QUE DEPOSITO, ESTEN LLENAS DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES QUE SE TIENEN AL RESPECTO; PUNTO 2.3. CONFRONTA EL TOTAL DEL REPORTE EN CADA CAJA QUE SE*

OBTIENE DEL SISTEMA DE COMPUTO CON EL TOTAL DEL REGISTRO DIARIO DE CAJA, SI EXISTEN DIFERENCIAS DE MAS O MENOS, SOLICITARA AL TITULAR DE LA CAJA QUE SE TRATE LE ACLARE SU ORIGEN. PUNTO 2.3.1. TRATANDOSE DE DIFERENCIAS DE MENOS NO ACLARADAS SOLICITARA SU PAGO DE INMEDIATO A QUIEN CORRESPONDA Y EN CASO CONTRARIO LO ASIENTA EN EL REPORTE DEL SISTEMA PARA SU POSTERIOR PAGO DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES QUE SE TENGA O QUE SE RECIBA DEL TITULAR DE LA AGENCIA FISCAL, DICHO PAGO SE INGRESA MEDIANTE DICHA DE DEPOSITO ASENTADO EN ESTA EL ORIGEN Y FECHA DE LA DIFERENCIA. PUNTO 2.4. REALIZARA LA SUMA DEL IMPORTE DE LAS FICHAS DE DEPOSITO ASI COMO DEL EFECTIVO Y CHEQUES E INFORMA A LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION EL EFECTIVO DEPOSITABLE DEL DIA QUE SE TRATE, DICHA SUMA LA RESGUARDARA PARA SU UTILIZACIÓN POSTERIOR. PUNTO 2.5 ACOMODAR EN BOLSA ESPECIAL LAS FICHAS DE DEPOSITO Y EL EFECTIVO DEPOSITABLE Y LLENAR EL FORMATO DE GUIA QUE PROPORCIONA EL SERVICIO DE TRASLADO DE VALORES AL BANCO AUTORIZADO. PUNTO 2.6 RECABAR EN EL ORIGINAL DE LA GUIA, LA FIRMA, HORA Y FECHA DE RECIBIDO DEL REPRESENTANTE DEL SERVICIO, DESPRENDE ESTE PARA SU ARCHIVO Y EL ENTREGA LA BOLSA ESPECIAL CON LOS DEPOSITOS DEBIDAMENTE ASEGURADA; PUNTO 2.7 ENVIAR A DIARIO RECOGER LAS FICHAS DE DEPOSITO YA PROCESADAS Y SELLADAS DE RECIBIDO POR EL BANCO, ASI COMO LOS AVISOS DE CARGO DE CHEQUES INSUFONDOS PARA REVISAR QUE LAS FICHAS DE DEPOSITO COINCIDA CON LA SUMA QUE REALIZA DE LAS FICHAS. PUNTO 2.8 TURNAR A RENDICION DE CUENTA (GLOSA), LOS REGISTROS REPORTE DE LAS CAJAS QUE OPERARAN, DICHAS DE DEPOSITO Y CARGOS BANCARIOS QUE LE CORRESPONDEN, PARA EFECTOS DE LA COMPROBACION DIARIA DE LOS INGRESOS Y COMUNICAR A LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION EL REPORTE DE LOS CHEQUES INSUFONDOS, DE TODO LO ANTERIOR TENEMOS QUE EN QUIEN RECAE TODA LA RESPONSABILIDAD EN ESTE TIPO DE PROBLEMAS COMO EL QUE NOS OCUPA, ES PRECISAMENTE A LA O EL TITULAR DE CAJA GENERAL, CONOCIDO COMO CAJERO O CAJERA GENERAL, A QUIEN TODOS LOS CAJEROS LE RINDEN CUENTAS EN FORMA DIARIA APROXIMADAMENTE A LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE, SIENDO EN ESE MOMENTO QUE LA CAJERA GENERAL SE DA PERFECTAMENTE CUENTA CUANDO A ALGUNO DE LOS CAJEROS LES HACE FALTA O LES SOBRA ALGUNA CANTIDAD, POR LO QUE ES IMPOSIBLE QUE HASTA LOS VEINTE O MAS DIAS SE DEN CUENTA POR PARTE DEL CAJERO O CAJERA GENERAL CUANDO A UNO DE LOS CAJEROS LES FALTO O SOBRO DINERO, YA QUE DIARIAMENTE AL CHECARSE LAS ENTREGAS SE SABE SI A ALGUIEN LE FALTA O LE SOBRA ALGUNA CANTIDAD, SIENDO EN EL CASO QUE SE ARGUMENTA QUE DEBERÁ TOMARSE EN CUENTA QUE EL SUSCRITO EN NINGUN MOMENTO HE SIDO DESIGNADO NI CAJERO NI CAJERO GENERAL PARA QUE PUDIERA TENER ALGUNA RELACION O INJERENCIA EN ESTE ASUNTO, SIENDO POR ELLO QUE DESDE QUE SE LEVANTO EL ACTA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIEMPRE HE SOSTENIDO Y MANIFESTADO QUE A MI EN LO PERSONAL NO SE TENIA PORQUE HABERME INVOLUCRADO EN ESTE ASUNTO, AL SER COMPLETAMENTE AJENO AL MISMO Y POR CONSECUENCIA NO TENER NINGUNA RESPONSABILIDAD, IGNORANDO ASI MISMO EL PORQUE DESPUES DE TANTO TIEMPO SE ESTE HACIENDO LA INVESTIGACION QUE DEBIO DE HABERSE EFECTUADO EN FORMA INMEDIATA, YA QUE EN FORMA INMEDIATA SE DAN CUENTA CUANDO EXISTE ALGUN FALTANTE O SOBRANTE DE LAS CUENTAS QUE SE HACEN A DIARIO, SOLICITANDO EN ESTE APARTADO SE

resolución, ya que del análisis efectuado con anterioridad bastan para decretar la presente inexistencia. - -

- - - Por otro lado, analizado el cúmulo probatorio del presente procedimiento administrativo, se desprende que en relación con la encausada la C. DULCE JANETH COTA FLORES Ex Analista Programador de la Agencia Fiscal del Estado en Nogales Sonora, el denunciante hace del conocimiento de esta autoridad, que la C. DULCE JANETH COTA FLORES estaba enterada de los faltantes de efectivo de las cajas operadas por los C. ----- -----, Gema Denisse León Félix y Maribel Anceno Valenzuela, ----- ----- Martínez, porque conocía todas y cada una de las funciones y actividades de la recaudación de dinero desde su cobro en cajas hasta su depósito final en el Banco porque fungía como Cajera General, tal y como consta en Acta Previa el día veintiuno de julio del dos mil ocho (fojas 189-190), por lo anterior no procedió conforme al procedimiento en su apartado no. 05-06-01-36-03/11DGR-01-P07/REV.00 del Manual de Procedimientos de la Dirección General de Recaudación, transgrediendo con su conducta el contenido de las fracciones I, III, V, VIII, XII y XXVI del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.- -----

- - -Al respecto, esta autoridad se impone resolver que es fundada la imputación realizada a la C. DULCE JANETH COTA FLORES, en su carácter de Analista Programador con funciones de Cajera General de la Agencia Fiscal de Nogales, Sonora, toda vez que el Manual de Procedimientos de la Agencia Fiscal, en su apartado No. 05-06-01-36-03/11DGR-01-P07/REV.00, en la columna de RESPONSABILIDADES que obra en la foja 224 del sumario, le impone la obligación al Titular de la Caja General de cumplir entre otras, con las siguientes obligaciones: **“Comprobar el efectivo, monedas y pagos virtuales que le entregan las cajas, así como verificar que la suma de cada una coincida con el total del informe de operaciones de cobro que corresponda y en caso de diferencias darle seguimiento, así como concentrar y custodiar el efectivo y cheques hasta su depósito en el banco o bien hasta su entrega al servicio de transportación de valores”**. De igual manera, del punto DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, en la DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES en el punto número 2. REVISIÓN Y CONTROL DE EFECTIVO, CHEQUES Y OTROS INGRESOS, dentro de las obligaciones que impone como RESPONSABLE al Titular de Caja General (fojas 226 y 227) se advierte que establece lo siguiente: en el punto **2.1. Verificar que el efectivo y cheques a depositar de cada cajero (a) coincidan con las cifras de control que determinarán que la documentación anexa al registro, esté completa. 2.2 Revisa que las fichas de depósito estén llenas de acuerdo a las instrucciones que se tienen al respecto. 2.3. Confronta el total del reporte de cada caja que se obtiene del sistema de cómputo con el total del registro diario de caja que le corresponde, si existen diferencias de más o menos, solicita al titular de la caja que se trate que le aclare su origen. 2.3.1. Tratándose de diferencias de menos no aclaradas, solicita su pago de inmediato a quien corresponda y en caso contrario lo asienta en el reporte del sistema para su posterior pago de acuerdo a las instrucciones que se tenga o que se reciba del titular de la Agencia Fiscal, dicho pago se ingresa mediante dicha de depósito asentando en ésta el origen y fecha de la diferencia. 2.4. Realiza la suma del importe de las fichas de depósito así como del efectivo y cheques e informa a la Dirección General de Recaudación. 2.5. Acomoda en bolsa especial las fichas de depósito y el efectivo depositable y llena el formato de guía que proporciona el servicio de traslado de valores al banco autorizado. 2.6**

Recaba en el original de la guía, la firma, hora y fecha de recibido del representante del servicio, desprende de este para su archivo y le entrega la bolsa especial con los depósitos, debidamente asegurada”; desprendiéndose de lo antes transcrito que la obligación de depositar la cantidad exacta que se recauda por cada uno de los titulares de las Cajas en la agencia fiscal recae en el Cajero (a) General, cargo que en el presente asunto se demostró que lo ostentaba la C. DULCE JANETH COTA FLORES desde enero del dos mil ocho hasta el veintiuno de julio del dos ese mismo año, según se advierte del acta previa en la que la citada encausada reconoce tener el carácter de cajera general a partir de la fecha antes mencionada, por lo tanto la C. Dulce Janeth Cota Flores era la cajera general responsable los días dieciocho de abril, ocho de mayo, seis y veinte de junio, primero, once, catorce, quince, dieciocho y veintiuno de julio del dos mil ocho, de verificar la correcta entrega de las cantidades recaudadas y de verificar de forma fehaciente que de acuerdo a las instrucciones las fichas de depósito fueran llenadas para después efectuar los depósitos correspondientes, sin embargo dicha encausada no lo hizo, lo cual se demuestra con las pruebas que consisten en: **1)** Cortes de corresponsalías del C. ----- ----- ----- del seis de junio del dos mil ocho, con faltante de \$5,698.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) (fojas 38-45); del primero de julio del dos mil ocho con un faltante de \$94,403.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.) (fojas 47-55); del quince de julio del dos mil ocho, con faltante de \$560.00 (SON QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) (fojas 57-62); corte del SIAF del dieciocho de julio del dos mil ocho, con faltante de \$72,928.00 (SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.) (fojas 64-74) y corte de corresponsalía del dieciocho de julio del dos mil ocho con faltante de \$621.00 (SEISCIENTOS VEINTÚN PESOS 00/100 M.N.) (fojas 75-82). **2)** En relación con la C. Gema Denisse León Félix, corte del dieciocho de abril del dos mil ocho, con un faltante de \$8,050.00 (OCHO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) (fojas 84-86); del ocho de mayo del dos mil ocho, con un faltante de \$11,816.00 (ONCE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS 00/100 M.N.) (fojas 88-92); con corte del SIAF del once de julio del dos mil ocho, con un faltante en efectivo de \$121,479.00 (CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) (fojas 94-110); del catorce de julio del dos mil ocho, con un faltante de \$98,191.00 (NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) (fojas 112-123); del quince de julio del dos mil ocho, con un faltante de \$99,443.50 (NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.) (fojas 125-140). **3)** Relativo a la C. Maribel Anceno Valenzuela, se demuestra con el corte del SIAF del dieciocho de julio del dos mil ocho, con un faltante de \$204,550.00 (DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) (fojas 142-159); corte del SIAF del veintiuno de julio del dos mil ocho, con un faltante de \$2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) (fojas 161-171). **4)** Asimismo con las actas previas de fecha veintiuno de julio del dos mil ocho, ofrecidas por el denunciante en las que se hacen constar las comparecencia de los C. Maribel Anceno Valenzuela (foja 173-175) y ----- Bojórquez Martínez (foja 187) ambas con el carácter de Cajeras, Dulce Janeth Cota Flores en su carácter de Cajera General (foja 189 y 190). Las documentales antes descritas, adquieren valor de indicio para demostrar el hecho que se atribuye a la encausada ya que no se encuentran contradichas con alguna otra prueba fehaciente que obre en el sumario, lo anterior con fundamento en los artículos 318 y 330 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria en la materia de acuerdo a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.-----

- - - 5) Con lo declarado por la encausada en el acta previa de fecha veintiuno de julio del dos mil ocho (foja 189), en la que ante los auditores comisionados para levantar dicha acta en razón de la presunción de un faltante reportado por el Departamento de Rendición de Cuenta, dependiente de la Dirección General de Recaudación, reconoce lo siguiente: “esto fue en enero del 2008 en que yo pase al puesto de cajera general, se acordó que mientras yo estuviera de cajera general y subsistiera el faltante ellas se harían cargo del manejo de los depósitos en efectivo, así se hizo hasta el día de hoy, desde enero hubo otro faltante de Gema León, el cual informé al subagente fiscal -----, él solo habló con ella y me solicito que recontara sus depósitos y siguió faltando dinero hasta completar \$78,000.00 pesos aproximadamente, cuando tome el puesto, acepte que esto se hiciera en razón de que no firme ningún documento en el que se me responsabilizara de tal situación. Empecé a notar que había más faltantes de dinero ya que de Hermosillo empezaron a avisar que había muchos depósitos retenidos en el banco, no se procesaban los depósitos, esto se daba en razón de que no se tenía el efectivo para hacer los depósitos correctamente.” 9.- Sabía Usted de que a la fecha existen varios faltantes de dinero. **Sí, sabía de los que me informan en rendición de cuentas.** 10.- Desde cuando sabía Usted de dichos faltantes. **Desde enero del año 2008.** A la anterior declaración se le concede valor probatorio de confesión extrajudicial toda vez que la misma fue rendida ante una autoridad en el ejercicio de su función, sin presión, por persona capaz y la cual versa sobre hechos propios, la cual no se encuentra objetada ni redargüida de falsa por la encausada, por lo que adquiere valor indiciario, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 320 fracción IV y 330 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado supletoriamente al procedimiento que nos ocupa, según lo dispuesto por el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -----

Artículo 320.- Hará fe la confesión extrajudicial en los siguientes casos:

IV.- La que se haga en forma auténtica ante cualquier funcionario con fe pública, y

- - - Sirve de apoyo jurídico por analogía para el anterior razonamiento la siguiente tesis aislada: -----

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997, Página: 525, Tesis: XXI.1o.34 P, Tesis Aislada, Materia(s): Penal

PRUEBA PRESUNCIONAL, INTEGRACION DE LA. La prueba presuncional, para que engendre prueba plena, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivada del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 9/96. José Luis Camino Rojas. 25 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Ignacio Cuenca Zamora.

6) De igual manera la imputación también se acredita con la confesión ficta de la encausada, quien no compareció a la audiencia de ley de fecha veintisiete de abril del dos mil once (foja 539), por lo que se le hicieron efectivos los apercibimientos decretados en el auto de radicación de fecha cuatro de agosto de dos mil nueve (fojas 323-237) y dieciocho de febrero del dos mil once (foja 464), consistente en que de no comparecer sin justa causa a la hora y fecha señalada se le tendrán por presuntivamente ciertos los

hechos imputados; por lo que al haberse declarado confeso al encausado de la omisión que se le atribuye, con fundamento en el artículo 321 del Código de Procedimientos Civiles para Sonora, de aplicación supletoria en la materia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esa confesión adquiere el valor probatorio de confesión ficta ya que es una prueba que no está contradicha por otras pruebas fehacientes que obran en el expediente en que se actúa, nos sirve para robustecer la anterior determinación la siguiente Jurisprudencia de la Primera Sala de la Corte:-----

Registro: 173355, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Febrero de 2007, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 93/2006, Página: 126

CONFESIÓN FICTA, PRUEBA DE LA. REQUISITOS PARA SU VALORACIÓN (LEGISLACIÓN CIVIL DE LOS ESTADOS DE MÉXICO, PUEBLA Y JALISCO). De conformidad con diversas disposiciones de los Códigos de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla y Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México (y que estuvieron vigentes hasta diciembre de dos mil cuatro y julio de dos mil dos, respectivamente), y de Jalisco (vigente) la prueba de la confesión ficta, produce presunción legal cuando no exista prueba en contrario y en este caso se le debe conceder pleno valor probatorio, para que adquiera dicho carácter, ya que su valoración en esta precisa hipótesis no queda al libre arbitrio del juzgador, porque se trata de una prueba tasada o legal; sin que esto implique que si se ofrecen o se llegaren a ofrecer otras pruebas, éstas puedan ser apreciadas por el juzgador para desvirtuar dicho medio de convicción, ya que en ese supuesto la propia ley le otorga el carácter de una presunción *juris tantum*.

Contradicción de tesis 76/2006-PS. Entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito; Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito; Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito; Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito; Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito; Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito (antes sólo Primero del Sexto Circuito); Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito; Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 8 de noviembre de 2006. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame.

Tesis de jurisprudencia 93/2006. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha ocho de noviembre de dos mil seis.

- - - Es el caso que las confesiones extrajudicial y ficta por sí solas, tendrían valor indiciario, sin embargo relacionadas con los cortes de corresponsalías del C. ----- ----- ----- del seis de junio (fojas 38-45), del primero y quince de julio todos del dos mil ocho (fojas 47-62), con corte del SIAF del dieciocho de julio del dos mil ocho y corte de corresponsalía de ese mismo día (fojas 64-82); con los cortes de la C. Gema Denisse León Félix, del dieciocho de abril y del ocho de mayo del dos mil ocho (fojas 84-36 y 88-92), con corte del SIAF del once, catorce y quince de julio del dos mil ocho (fojas 94-140); con los cortes de la C. Maribel Anceno Valenzuela, del SIAF del dieciocho y veintiuno de julio del dos mil ocho (fojas 142-171); asimismo con las actas previas de fecha veintiuno de julio del dos mil ocho, ofrecidas por el denunciante en las que se hacen constar las comparecencia de los C. Maribel Anceno Valenzuela (foja 173-175), ----- Bojórquez Martínez (foja 187) y la de Dulce Janeth Cota Flores en su carácter de Cajera General (foja 189 y 190), dichas probanzas adquieren fortaleza jurídica, toda vez que administradas entre sí, adquieren valor probatorio pleno y resultan suficientes para acreditar la responsabilidad de la C. DULCE JANETH COTA FLORES, en los hechos que se le imputan consistentes en que dejó de cumplir con la obligación que tenía de comprobar el efectivo, monedas y pagos virtuales que le entregan las cajas, así como verificar que la suma de cada una coincida con el total del informe de operaciones de cobro que corresponda y en caso de

diferencias darle seguimiento, así como concentrar y custodiar el efectivo y cheques hasta su depósito en el banco o bien hasta su entrega al servicio de transportación de valores, lo anterior de conformidad con los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según lo dispuesto por los artículos 318, 319, 320 fracción IV y 330 del Código de Procedimientos Civiles en comento.-----

- - - Del análisis del material probatorio exhibido se concluye que la conducta irregular de la C. DULCE JANETH COTA FLORES quedó plenamente acreditada con las pruebas ofrecidas por el denunciante, ya que se demostró que en su calidad de cajera general de la Agencia Fiscal del Estado en la ciudad de Nogales, Sonora, dejó de cumplir con la obligación que tenía de comprobar el efectivo, monedas y pagos virtuales que le entregan las cajas, así como verificar que la suma de cada una coincida con el total del informe de operaciones de cobro que corresponda y en caso de diferencias darle seguimiento, así como concentrar y custodiar el efectivo y cheques hasta su depósito en el banco o bien hasta su entrega al servicio de transportación de valores, obligación establecida para la cajera general en el Manual de Procedimientos de la Agencia Fiscal, en su apartado No. 05-06-01-36-03/11DGR-01-P07/REV.00, en consecuencia se demostró que la encausada fue omisa en cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo; de cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos; asimismo, no se demostró que haya incumplido con la obligación que tenía de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, violentando las fracciones I, V y XXVI del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el Manual de Procedimientos de la Agencia Fiscal, en su apartado No. 05-06-01-36-03/11DGR-01-P07/REV.00, por las siguientes razones:-----

--- Incumplió con la máxima diligencia y esmero del o los servicios que tenía a su cargo, incumplió con las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos e incurrió en actos que implicaron incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público y las demás que le impongan las leyes y reglamentos, actualizando así las hipótesis normativas previstas en el artículo 63 fracciones I, V y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; al respecto, omitió cumplir con diligencia el servicio a su cargo y de cumplir con las normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos, desde el momento mismo en que sin razón jurídica o fáctica suficiente para ello, incumplió con la obligación que le imponía el Manual de Procedimientos de la Agencia Fiscal, en su apartado No. 05-06-01-36-03/11DGR-01-P07/REV.00 de cumplir con la obligación que tenía de comprobar el efectivo, monedas y pagos virtuales que le entregan las cajas, así como verificar que la suma de cada una coincida con el total del informe de operaciones de cobro que corresponda y en caso de diferencias darle seguimiento, así como concentrar y custodiar el efectivo y cheques hasta su depósito en el banco o bien hasta su entrega al servicio de transportación de valores, por virtud de que con fechas dieciocho de abril, ocho de mayo, seis y veinte de junio, primero, once, catorce, quince, dieciocho y veintiuno de julio del dos mil ocho, en su calidad de cajera general de la Agencia Fiscal del Estado en Nogales, Sonora, no verificó la correcta entrega de las cantidades recaudadas y no verificó de forma fehaciente que de acuerdo a las instrucciones, las fichas de depósito fueran llenadas correctamente para después efectuar los depósitos

correspondientes. En consecuencia de lo señalado, se concluye la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la **C. DULCE JANETH COTA FLORES**, en su carácter de cajera general de la Agencia Fiscal del Estado en Nogales, Sonora, ya que incumplió con las obligaciones que se exigen a todo servidor público, que son la salvaguarda de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que como obligación se establece en el artículo 144 fracción III de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sonora, vulnerando con su conducta las reglas de actuación que todo servidor público tiene como obligación, para salvaguardar de los principios antes mencionados que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión contraviniendo lo dispuesto en el artículo 63 fracciones I, V y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el Manual de Procedimientos de la Agencia Fiscal, en su apartado No. 05-06-01-36-03/11DGR-01-P07/REV.00. Es por todo lo anterior, que con la conducta desplegada por el encausado, se actualizan los supuestos ya señalados contenidos en el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y por ende se declara la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, a cargo de la **C. DULCE JANETH COTA FLORES**, por ello procede la aplicación de una sanción misma que se impondrá en el siguiente punto.-----

--- Sirve de sustento, para el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que textualmente dice:-----

Novena Época, Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XVII, Marzo de 2003, Tesis: I.4o.A.383 A Página: 1769

SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO. *La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: ----- A. Martínez -----.

Registro No. 174990, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Mayo de 2006, Página: 1867, Tesis: I.4o.A.521 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES SURGE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACTOS U OMISIONES DEFINIDOS EN LA PROPIA LEGISLACIÓN BAJO LA CUAL SE EXPIDIÓ SU NOMBRAMIENTO, EN LA NORMATIVIDAD Y ESPECIFICACIONES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA O BIEN DE LAS QUE

SE CONTEMPLAN EN LA LEY FEDERAL RELATIVA. Para que un servidor público pueda ser sancionado basta que su conducta sea contraria a las obligaciones y principios que le impone la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que sea óbice la falta de previsión del puesto que ocupa o de algún deber en la ley de la dependencia a la que se encuentre adscrito. En efecto, la facultad disciplinaria encuentra su fundamento en el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, a fin de asegurar y controlar la calidad y continuidad de su actividad, que se instrumenta a través de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos y que debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión y acción administrativa que trasciendan a la calidad y peculiaridades del servicio público para obtener los fines de la planeación y satisfacer las necesidades públicas con la mayor economía y calidad, de suerte que la administración tiene la facultad y la obligación de autoorganizarse para cumplir sus objetivos y, en ese contexto, se inscribe el poder disciplinario como actividad de control. En este orden de ideas, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de sus actos u omisiones, ya sea que se definan en la legislación bajo la cual se expidió su nombramiento, en la normatividad y especificaciones propias de la actividad desarrollada, o bien, de las que se contemplen en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; pues de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico relativo a determinada dependencia del Ejecutivo, no previera en concreto y expresamente las obligaciones y deberes que a cada servidor público razonablemente le corresponden para dejar impunes prácticas contrarias a los valores y cualidades que orientan a la administración pública y garantizan el buen servicio bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación del servidor público y valores constitucionales conducentes, sobre la base correlativa de deberes generales y exigibilidad activa de su responsabilidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 244/2005. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica. 26 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Silvia Angélica Martínez Saavedra.

- - En las apuntadas condiciones y acreditadas que fueron anteriormente indicadas las hipótesis previstas por el artículo 63 fracciones I, V y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sonora, mismas imputadas a la servidora pública aquí encausada, con fundamento en los artículos 68, 69, 71 y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se procede a la individualización de la sanción administrativa que corresponde por la infracción del caso, advirtiéndose al efecto que la conducta realizada por la **C. DULCE JANETH COTA FLORES**, actualiza los supuestos de responsabilidad ya señalados, por incumplimiento de diversas obligaciones contenidas en el artículo 63 de la citada Ley de Responsabilidades, debido a que con la conducta irregular desplegada, no cumplió cabalmente con las obligaciones que tenía encomendadas; igualmente su conducta implicó la violación de los principios consagrados en el artículo 144 fracción III de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sonora, toda vez que no salvaguardó la legalidad, honradez, lealtad y eficiencia que deben ser observados en el desempeño de su función; en virtud de que con las probanzas presentadas por el denunciante, se demostró que efectivamente la encausada con su conducta incurrió en una acción que puso en entredicho la imagen de un servidor público que por su nivel y confianza debe tener y tomando en cuenta que el artículo 69 de la referida Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, contempla los factores que han de considerarse para la individualización de la sanción, los cuales se obtienen del oficio No. 05-30-13-4025 de fecha veinte de junio del dos mil trece, signado por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda (foja 607), del que se deriva que la C. DULCE JANETH COTA FLORES, cuenta con un grado de estudios de secretaria, habiendo tenido en promedio una antigüedad siete meses en la administración pública situación que se advierte del nombramiento que obra a foja 31 del sumario en relación con el oficio antes referido, con nombramiento de de analista técnico cuando ocurrieron los hechos que se le imputan, elementos que le perjudican, porque atendiendo precisamente a la antigüedad, grado de escolaridad y cargo que tuvo cuando ocurrieron los hechos, influyen en el conocimiento sobre la conducta irregular cometida, puesto que evidencian que la servidora pública contaba con una antigüedad que sin lugar a

duda le dio conocimiento de la naturaleza de la función o cargo que desempeñaba y las normas legales que lo regulaban y a pesar de eso, con descuido de las leyes incurrió en la conducta imputada; asimismo, se toma en cuenta que percibía un sueldo mensual de \$5,308.00 (SON CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.) (fojas 608-621), lo que deviene en una situación económica presumiblemente estable, que le permite desarrollarse como parte integrante de una sociedad que exige al servidor público perteneciente a las Agencias Fiscales del Estado de Sonora, conducirse con respeto y honestidad en el ejercicio de las funciones a su cargo. Por otra parte, en atención a que no existen pruebas aportadas respecto a que la encausada **C. DULCE JANETH COTA FLORES**, cuente con antecedentes de procedimientos administrativos, es una situación que le beneficia, debido a que no se le sancionará como reincidente sino como priminfractor. Puesto que no existe prueba fehaciente de que el encausado haya obtenido algún beneficio económico con la conducta irregular en que incurrió, no se le aplicará sanción económica. Ahora bien, atendiendo a las condiciones personales de la encausada, circunstancias de ejecución de la conducta, el móvil que tuvo para cometerla, se procede a determinar la sanción que en su caso corresponda imponer a la infractora y para ello es menester verificar que la naturaleza y el margen de graduación de la sanción que prevé la ley, sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para evitar que no tenga el alcance persuasivo necesario, o bien, que en su extremo sea excesiva. Atender a tales circunstancias y a las propias características de la infracción cometida, constituyen un elemento al que inevitablemente se debe acceder para determinar y graduar la sanción a imponer en este caso la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Para determinar dicha sanción, debe recordarse que en la especie no se demostró que la conducta realizada por el encausado le hubiere producido un beneficio económico cuantificable en dinero, ni se encuentran acreditados daños y perjuicios, sin embargo se debe atender a lo dispuesto por la fracción I del artículo 69 de la Ley de Responsabilidades aludida, que establece: - - - - -

ARTICULO 69.- *Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:*

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley o las que se dicten con base en ella.

- - - Por consiguiente se estima que la magnitud del reproche que amerita la conducta desplegada por el encausado atendiendo las circunstancias del caso, es la que establece la fracción VI del artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, toda vez que las mismas no resultan insuficientes ni excesivas para castigar la responsabilidad en la falta administrativa cometida, en virtud que dicha falta se consideró grave por lo que el castigo debe ser ejemplar, tomando en cuenta que uno de los principales reclamos de la sociedad a la administración pública es, suprimir y evitar toda práctica ilegal o conducta que pudiera prestarse a malas interpretaciones o que empañen la transparencia que debe prevalecer en las funciones de los servidores públicos, considerando también, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución de la conducta irregular imputada, asentadas en la presente resolución y resultando que la responsabilidad en que incurrió la **C. DULCE JANETH COTA FLORES** se considera grave, por virtud de que en su carácter de servidora pública adscrita a la Agencia Fiscal del Estado en Nogales, Sonora, dejó de cumplir con la obligación que le imponía el Manual de Procedimientos de la Agencia Fiscal, en su apartado No. 05-06-01-36-03/11DGR-01-P07/REV.00 de cumplir con la obligación que tenía de comprobar el efectivo, monedas y pagos virtuales que le entregan

las cajas, así como verificar que la suma de cada una coincida con el total del informe de operaciones de cobro que corresponda y en caso de diferencias darle seguimiento, así como concentrar y custodiar el efectivo y cheques hasta su depósito en el banco o bien hasta su entrega al servicio de transportación de valores, por virtud de que con fechas dieciocho de abril, ocho de mayo, seis y veinte de junio, primero, once, catorce, quince, dieciocho y veintiuno de julio del dos mil ocho, en su calidad de cajera general de la Agencia Fiscal del Estado en Nogales, Sonora, no verificó la correcta entrega de las cantidades recaudadas y no verificó de forma fehaciente que de acuerdo a las instrucciones, las fichas de depósito fueran llenadas correctamente para después efectuar los depósitos correspondientes, demostrando la acusada con la conducta irregular observada que es un servidor público que no cumplió con la normatividad a la que se encuentra sujeto por motivo de su encargo, en perjuicio de la dependencia en la que labora, por lo que la conducta ilícita por ella ejecutada es inadmisibles para un servidor público que es una persona que debe brindar un servicio de utilidad social. Esto quiere decir que aquello que realiza beneficia a otras personas y el servidor público suele administrar recursos económicos públicos y por lo tanto, pertenecen a la sociedad, por lo que el mal manejo de esos recursos atentan contra el patrimonio del Estado y de la misma sociedad, ya que el hecho de manejar recursos le confiere al servidor público una responsabilidad en la que su comportamiento debería ser intachable, ya que la sociedad espera que desempeñe las obligaciones que todo servidor público se encuentra obligado a cumplir al protestar el cargo que se le ha conferido, cuando se compromete a guardar y hacer guardar la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que de ellas emanen, procurando siempre el interés público y social, como lo es conducirse con honestidad, lealtad y transparencia en el ejercicio de sus funciones y no realizar conductas irregulares con las que se causa una imagen negativa al Gobierno del Estado ante la sociedad por el mal manejo de los recursos a su cargo, ya que echa por tierra los esfuerzos del Gobierno del Estado para transparentar y dignificar el servicio que otorga la Secretaría de Hacienda, ya que pone en entredicho la eficiencia y honestidad de los servidores públicos que ahí laboran, puesto que las funciones de cada servidor público tienen una razón de ser en los resultados finales de una institución y en su imagen, como es un servicio público eficiente y de calidad; por lo tanto, es justo, equitativo y conveniente para suprimir las prácticas denunciadas en contra de la servidora pública encausada, aplicarle la sanción establecida por el artículo 68 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios vigente al momento en el que sucedieron los hechos que se atribuyen, consistente en **INHABILITACION TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS**, lo anterior es así toda vez que la C. DULCE JANETH COTA FLORES con la conducta que se le reprocha demostró que en el ejercicio de sus funciones no se apegó a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeñaba, ya que respetar el Estado de Derecho es una responsabilidad que, más que nadie, debe asumir y cumplir un servidor público, transparentando en el servicio público del tal manera que en su actuar haga uso responsable y claro de los recursos públicos que maneja, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación, realizando sus funciones con eficacia y calidad, por lo que esta autoridad al aplicar la sanción antes mencionada, intenta evitar que el acusado incurra de nuevo en conductas como la que se atribuye, pues la sociedad está interesada en que la función pública se desempeñe por quienes se reconocen como aptos para tal efecto y que se excluya, a aquellas personas que no son idóneas para tal fin, por lo que el encausado al hacer mal uso de los recursos económicos públicos que maneja, se considera que no es apta para el desempeño del servicio público; en consecuencia

se exhorta a la encausada a la enmienda y comunicándole que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción mayor. Lo anterior con fundamento en los artículos 68 fracción VI, 71, 78 fracción VIII y 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Sirve de sustento, para el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que textualmente dice: -----

Novena Época, Registro: 181025, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Julio de 2004, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.7o.A.301 A, Página: 1799

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y, VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1217/2004. Julio César Salgado Torres. 12 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos ----- Soto Morales.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 714, tesis 2a. CLXXIX/2001, de rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL ESTABLECER LA LEY FEDERAL RELATIVA EN SUS ARTÍCULOS 47, 53, FRACCIÓN IV, Y 54, EL MARCO LEGAL AL QUE DEBE SUJETARSE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EJERCER EL ARBITRIO SANCIONADOR IMPOSITIVO, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA."

- - -Por último se advierte que los C. -----, -----, -----, hacen uso del derecho que tienen de oponerse a que se publiquen sus datos personales, por tal motivo se ordena se publique la presente con la supresión de los mismos; por otra parte, toda vez que las C. GEMA DENISSE LEON FELIX, MARIBEL ANCENO VALENZUELA y DULCE JANETH COTA FLORES no hacen uso del derecho que tienen de oponerse a que se publiquen sus datos personales, se ordena se publique la presente sin la supresión de los mismos, lo anterior con fundamento en lo establecido en el numeral 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora. -----

- - - En mérito de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 78 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se resuelve el presente procedimiento administrativo al tenor de los siguientes:-----

----- **RESOLUTIVOS** -----

PRIMERO: Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, por las razones y fundamentos invocados en el considerando I de la presente resolución.-----

SEGUNDO: Por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando VI de la presente resolución, determina la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a favor de los **C. ----- ----- ----**
---, ----- ----- -----, ----- ----- -----, **GEMA DENISSE LEON FELIX y MARIBEL ANCENO VALENZUELA.**-----

TERCERO.- Acreditadas que fueron todos y cada uno de los elementos constitutivos de las fracciones I, V y XXVI del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con las imputaciones que se resuelven el presente fallo y por tal responsabilidad se le aplica a la **C. DULCE JANETH COTA FLORES** la sanción de **INHABILITACION TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS**. Siendo consecuente advertir a la encausada sobre las consecuencias de sus faltas administrativas, asimismo, instarlos a la enmienda y comunicarles que en caso de reincidencia se les aplicará una sanción mayor.-----

CUARTO: Notifíquese personalmente esta resolución a los **C. ----- ----- -----, ----- ----- -----, ----- ----- -----, GEMA DENISSE LEON FELIX y MARIBEL ANCENO VALENZUELA**, en el domicilio señalado en autos para tal efecto y a la **C. DULCE JANETH COTA FLORES**, mediante Tabla de Avisos que se lleva en esta Dirección General y por oficio al denunciante, anexándose copia de la presente resolución, comisionándose a tal diligencia al **C. LIC. DANIEL GUADALUPE GÁLVEZ DUARTE y/o PRISCILLA DALILA VÁZQUEZ RIOS** y como testigos de asistencia a las **C. LIZETH FLORES GOMEZ y VANESA GALVEZ PAZ**, todos servidores públicos de esta dependencia. Así mismo hágase la publicación respectiva en la lista de acuerdo de esta dependencia, comisionándose en los mismos términos al **C. LIC. DANIEL GUADALUPE GÁLVEZ DUARTE y/o PRISCILLA DALILA VÁZQUEZ RIOS** y como testigos de asistencia a las **C. LIZETH FLORES GOMEZ y ANA LUISA CARRAZCO CHAVEZ.**-----

QUINTO: En su oportunidad, previa ejecutoria de resolución, notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar y posteriormente archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

- - - Así lo resolvió y firma el licenciado José Ángel Calderón Piñeiro, Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, dentro del expediente administrativo RO/33/09, instruido en contra de los C. -----, -----, -----, -----, GEMA DENISSE LEON FELIX, MARIBEL ANCENO VALENZUELA y DULCE JANETH COTA FLORES, ante los testigos de asistencia que se indican al final, con los que actúa y dan fe.

LIC. JOSÉ ÁNGEL CALDERÓN PIÑEIRO

LIC. JULIO JAVIER MONTALVO LÓPEZ.

LIC. DOLORES CELINA ARMENTA ORANTES

LISTA. Con fecha 19 de agosto de 2013, se publicó en lista la resolución que antecede.- ----- **CONSTE.**